

ACLARA BASES Y APRUEBA RESPUESTAS A CONSULTAS EFECTUADAS EN EL PROCESO DE "LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO (Nº LP AFST 001/2023).

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1-19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; los Decretos con Fuerza de Ley Nºs 343, de 1953 y 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda, relativos a la organización, obligaciones y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes; el Decreto Ley Nº 557, de 1974, del Ministerio de Interior, que crea el Ministerio de Transportes; la Ley Nº 18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones; la Ley Nº 18.696, que modifica artículo 6º de la Ley Nº 18.502, autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros; la Ley Nº 20.378, que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros; el Decreto Supremo Nº 71, de fecha 11 de marzo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a Juan Carlos Muñoz Abogabir Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; el Instructivo Presidencial Nº 1, de 2003, que crea el Comité de Ministros para el Transporte Urbano de la ciudad de Santiago, y sus posteriores modificaciones; la Resolución Nº 45, de fecha 9 de noviembre de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Bases de Licitación Pública y sus Anexos para la Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público Metropolitano"; las Resoluciones Nº 36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y Nº 8, de 2025, que modifica y complementa resolución Nº 36, de 2024, ambas de la Contraloría General de la República; y en la demás normativa que resulte aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Nº 45, de fecha 9 de noviembre de 2023, emitida por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante, el Ministerio o MTT) en conjunto con el Ministerio de Hacienda, se aprobaron las Bases de Licitación Pública y sus Anexos para la Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público Metropolitano. Dicho acto administrativo resultó tomado de razón (con alcance) por la Contraloría General de la República con fecha 14 de agosto de 2025.

2. Que, con fecha 26 de agosto de 2025, se publicó en el Diario Oficial y en al menos dos diarios de circulación nacional un aviso sobre la convocatoria al proceso concursal aprobado mediante la citada Resolución Nº 45, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.4.2. de las bases de licitación.

3. Que, durante la etapa de "Consultas sobre las bases", indicada en la Tabla N° 1: "Etapas y cronograma del proceso de licitación pública" del artículo 3.4.1. del pliego de condiciones, se recibieron las preguntas efectuadas por los adquirentes compradores del proceso concursal convocado, cuyas respuestas se aprobarán a través del presente acto administrativo.

4. Que, el artículo 3.4.3. de las Bases de Licitación, señala que: "(...) *el Ministerio podrá realizar aclaraciones, rectificaciones o modificaciones a las bases hasta antes del inicio del plazo para la presentación de las ofertas, las que serán aprobadas por acto administrativo del Ministerio. Toda aclaración, rectificación o modificación se informará a través del sitio web.*".

5. Que, en razón de la facultad indicada en el considerando anterior y a través de la presente resolución, se efectuarán determinadas aclaraciones a las bases de licitación, con el fin de precisar el alcance de algunas de sus disposiciones e interpretar elementos de su contenido.

6. Que, por lo expuesto, mediante este acto administrativo se procederá a aclarar ciertas disposiciones de las bases de licitación, así como a aprobar las respuestas de las consultas formuladas por los adquirentes compradores.

RESUELVO:

1. ACLÁRANSE las bases de licitación aprobadas por Resolución N° 45, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda, en los aspectos que se indican a continuación:

- 1.1. Respecto a la definición de "Unidad de Servicios" establecida en la cláusula 1.1.86 del Contrato, se aclara que esta aplica para las licitaciones públicas de concesiones de uso de vías que la misma cláusula indica, así como respecto de aquellas que subsecuentemente tengan lugar.
- 1.2. En relación a la prohibición de subcontratación establecida en la cláusula 4.8 del Contrato, se aclara que tal prohibición no se extenderá a la apertura y mantención de las cuentas contables y bancarias que al AFST le corresponde abrir y mantener, en la medida que ello proceda con un banco de la plaza de Santiago, a nombre del AFST y en virtud de su calidad de administrador de los recursos del Sistema, conforme a lo establecido en el apartado B.3.2 del Apéndice 1 del aludido Contrato. En consecuencia, la estructura de cuentas contables y bancarias del Sistema regulada en el apartado B. del Apéndice 3 del señalado instrumento, podrá ser objeto de subcontratación únicamente en los términos que el apartado B.3.2 del Apéndice 1 del Contrato dispone.

Asimismo, se aclara que las Bases de Licitación no establecen restricciones respecto a la elección de la institución bancaria con la que se contratará la apertura de las cuentas ni el mecanismo de contratación para disponer de ellas, sin perjuicio de las normas legales que sean aplicables a este respecto.

- 1.3. En relación con la cláusula 1.1.65 del Contrato, sobre Recursos del Sistema, y el apartado B del Apéndice 1 del Contrato, en particular, respecto a la enumeración que realiza para describir cómo se constituyen estos recursos, se aclara que los recursos del Sistema también comprenden los depósitos que ingresan a la Cuenta 3 del Sistema, tales como, aquellos provenientes de otras redes de comercialización y carga de cuotas de transporte en medios de acceso, adquirentes y otros emisores de medios de acceso y medios de pago, y Metro como red de carga, conforme se indica en el Apéndice 3 del Contrato.

- 1.4. En lo que atañe al informe exigido en la cláusula 8.1.1.3 del Contrato, se aclara que los abonos ejecutados en la Cuenta Bancaria 3 del Sistema sí deben consignarse bajo su tenor, en virtud de lo establecido en los apartados B y C del Apéndice 3 del Contrato.

Por lo demás, respecto a la obligación de entregar un informe de conciliación quincenal de las cuentas bancarias y contables 0, 1 y 2 del Sistema, mencionada en la cláusula 8.1.1.5 del Contrato, se aclara que tal informe debe incluir la conciliación de las cuentas bancarias y contables 3, 4 y 6 del Sistema, sobre la base de lo establecido en los apartados B y C del Apéndice 3 del Contrato.

- 1.5. Con respecto al servicio descrito en el apartado A.2 del Apéndice 1 del Contrato, denominado "Entrega de información asociada al control de depósitos de cada Proveedor de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, así como del Emisor de Medios de Pago y Adquirente", se aclara que este servicio también debe considerarse respecto de Metro S.A., atendida su calidad de Proveedor de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso.
- 1.6. Con respecto al apartado B.4 del Apéndice 1, relativo a la distribución de recursos entre Proveedores de Servicios del Sistema y cálculo de las liquidaciones de pago a los Prestadores de Servicios de Transporte, se aclara que, de la aplicación de dicho apartado se debe excluir a Metro S.A., considerando que este cuenta con una metodología de pago distinta, según lo establecido en la Resolución Exenta N°58, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones.
- 1.7. En relación con el apartado B.5 del Apéndice 1 del Contrato, denominado "Ejecución de los Pagos del Sistema", se aclara que, en la ejecución de los numerales v) y vi) debe excluirse a Metro S.A., toda vez que este cuenta con una metodología de pago distinta, según lo establecido en la Resolución Exenta N°58, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones.
- 1.8. Respecto al servicio descrito en el apartado B.5 del Apéndice 1 del Contrato, denominado "Ejecución de los Pagos del Sistema", se aclara que no obstante el tenor de dicho apartado solo indica respecto de los Proveedores de Servicios Complementarios su deber de emitir facturas por los montos que reciben como ingreso, todos los Proveedores de Servicios del Sistema deberán emitir una factura por los montos pagados como remuneración de sus servicios, a nombre del AFST, en razón de su calidad de Administrador de los Recursos del Sistema.
- 1.9. En relación con el apartado B.5.2 del Apéndice 1 del Contrato, sobre "Pago a los Proveedores de Servicios Complementarios", cabe señalar que, no obstante que los Adquirentes no se describen expresamente en dicho apartado, el AFST sí debe ejecutar los pagos que les corresponda percibir por concepto de ingreso, conforme a lo dispuesto en el Apéndice 3 del Contrato, previa instrucción del Ministerio.
- 1.10. En cuanto a aplicabilidad, respecto de Metro S.A., del nivel de servicio establecido en el apartado E.1.1 del Apéndice 2 del Contrato, se aclara que corresponderá únicamente al AFST validar el monto asociado al depósito que dicha sociedad anónima debe efectuar en las cuentas bancarias del Sistema, en el caso que la recaudación del día sea mayor a los usos, o bien, verificar el monto que Metro S.A. debe recibir, en el caso que la recaudación del día sea menor a los usos, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Transportes celebrado entre el Ministerio y la referida empresa, en el apartado B.8 del Apéndice 1 y en el Apéndice 3 del Contrato. Por tanto, no procede su aplicación respecto del aludido Proveedor de Servicios de Transporte.
- 1.11. En lo que concierne a la fórmula asociada al "Porcentaje de cumplimiento mensual del indicador de exactitud de las transferencias efectuadas entre Cuentas del Sistema" inserta en el apartado E.3.1 del Apéndice 2 del Contrato, se aclara que la

misma debe considerarse la multiplicación * 100 para calcular el respectivo puntaje correspondiente (obteniendo, de esta manera, una base de 0 a 100 puntos).

1.12. En lo que concierne a la fórmula asociada al “Cumplimiento mensual del indicador de respaldo documental” inserta en el apartado E.3.2 del Apéndice 2 del Contrato, se aclara que la misma debe considerarse la multiplicación * 100 para calcular el puntaje correspondiente (obteniendo, de esta manera, una base de 0 a 100 puntos).

2. APRUEBANSE las siguientes respuestas a las consultas efectuadas en el marco del proceso de licitación pública para la Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público Metropolitano:¹

N°	Documento	Sección	Pregunta	Respuesta final
1	Bases	Bases de Licitación Pública Administración Financiera	Se solicita ratificar que todos los plazos establecidos en las bases de la licitación sean considerados en días hábiles.	Los plazos son de días corridos o de días hábiles. Remitirse a lo dispuesto en los artículos 2.18 y 2.19 de las Bases de Licitación.
2	Bases	3.3 Oferentes	De la inhabilidad: se solicita establecer un plazo de 5 días hábiles en caso de que el oferente adjudicado se encuentre inhabilitado para resolver dicha situación.	Remitirse a lo dispuesto en el artículo 3.3.2. de las Bases de Licitación.
3	Bases	3.4 Del Proceso	¿Se tendrá acceso a las preguntas y respuestas de otros oferentes en esta licitación?	Sí, la resolución que apruebe las respuestas a las preguntas de todos los Adquirentes Compradores, se publicará en el sitio web del DTPM, conforme a lo establecido en el artículo 3.4.3 de las Bases de Licitación.
4	Bases	4. DE LAS OFERTAS	Respecto a las declaraciones juradas, se solicita ratificar que estas declaraciones corresponden a una declaración jurada simple.	Las declaraciones juradas que se deben acompañar a la oferta son declaraciones juradas simples, salvo que se establezca expresamente lo contrario.
5	Bases	4. DE LAS OFERTAS	•¿Se contempla alguna prórroga del plazo de presentación de ofertas en caso de modificaciones sustanciales a las bases? ¿Cuál sería este plazo?	Remitirse a lo dispuesto en los artículos 3.4.1 y 3.4.3 de las Bases de Licitación.
6	Bases	4. DE LAS OFERTAS	Se solicita que se pueda entregar un informe al mes de diciembre de cada año, para acreditar la Administración de Fondos en Sistemas Contables y para acreditar los años de experiencia administrando mandatos mercantiles, de acuerdo con el informe Excel de la CMF denominado Reporte Mensual de información Financiera del Sistema Bancario, Hoja “Estado Situación Financiera Bancos”.	Sí es posible. Remitirse a lo dispuesto en el artículo 4.1.2 Documento 6 de las Bases de Licitación y en el Formulario N°5 contenido en el Anexo N°2 de las bases.

¹ El texto de las consultas corresponde a la transcripción de los textos ingresados por los adquirentes compradores a través del sitio web (en cada una de ellas se ha mantenido la redacción y ortografía registradas en el sitio). Sin embargo, el orden en que se presentan las consultas difiere del orden cronológico de ingreso de las mismas, atendido que se han ordenado en conformidad a la sección declarada -por los adquirentes- de las Bases de Licitación a que se refieren.

7	Bases	4. DE LAS OFERTAS	¿Cómo se acreditará la correcta recepción de las ofertas en caso de presentación física? ¿Se entregará comprobante con fecha y hora?	Remitirse a lo dispuesto en el artículo 3.4.4.1 de las Bases de Licitación.
8	Bases	4. DE LAS OFERTAS	¿Qué mecanismos de confidencialidad aplicarán a las ofertas técnicas y económicas durante el proceso?	La Comisión de Apertura y Evaluación debe guardar reserva sobre el contenido de las ofertas durante todo el procedimiento licitatorio. Remitirse a lo dispuesto en el artículo 5.1 y siguientes de las Bases de Licitación, como también al artículo 3.4.4.1 que prescribe que "Las ofertas permanecerán en custodia del MTT hasta que esté totalmente tramitada la Resolución que apruebe el contrato del presente proceso licitatorio."
9	Bases	4.1 Documentos que deben incluirse en el sobre o paquete nº1,	De la escritura de Constitución de la Sociedad oferente: Se solicita que, en caso de corresponder a una empresa pública creada por Ley y no estar constituida como una sociedad, remplazar el certificado de vigencia de la sociedad por la Ley Orgánica que dio origen a su creación.	En caso de que el oferente sea una empresa pública creada por ley, es posible presentar la ley orgánica que dio origen a su creación en lugar del certificado de vigencia de la sociedad.
10	Bases	4.1 Documentos que deben incluirse en el sobre o paquete nº1,	Del certificado de deuda emitido por la TGR: Se solicita en caso de que dicho certificado informe deudas, se pueda presentar documento que acredite el cumplimiento del pago de la deuda.	Remitirse a lo establecido en el artículo 4.1.1 de las Bases de Licitación, cuyos términos no exigen dicho antecedente.
11	Bases	4.1 Documentos que deben incluirse en el sobre o paquete nº1,	Del certificado de deuda emitido por la TGR: Se solicita en caso de que dicho certificado informe deudas, se pueda presentar documento que acredite el cumplimiento del pago de la deuda.	Remitirse a la respuesta de la pregunta 10.
12	Bases	4.1 Documentos que deben incluirse en el sobre o paquete nº1,	Del certificado de deuda emitido por la TGR: Se solicita en caso de que dicho certificado informe deudas, se pueda presentar documento que acredite el cumplimiento del pago de la deuda.	Remitirse a la respuesta de la pregunta 10.

13	Bases	4.1 Documentos que deben incluirse en el sobre o paquete nº1,	Se solicita que se pueda entregar un informe al mes de diciembre de cada año, para acreditar la Administración de Fondos en Sistemas Contables y para acreditar los años de experiencia administrando mandatos mercantiles, de acuerdo con el informe Excel de la CMF denominado Reporte Mensual de información Financiera del Sistema Bancario, Hoja "Estado Situación Financiera Bancos".	Remitirse a la respuesta de la pregunta 6.
14	Bases	4.2 Documento que debe incluirse en el sobre o paquete nº2,	Sección 4.2 de las Bases DOCUMENTO QUE DEBE INCLUIRSE EN EL SOBRE O PAQUETE Nº2, "OFERTA ECONÓMICA" "¿Se propone revisar el límite máximo de ingresos fijado para el AFST (UF 11.100 más IVA), considerando que el nuevo Contrato AFST incorpora una mayor cantidad de funciones específicas — como la suscripción de mandatos adicionales— y niveles de servicio más exigentes, lo que implica mayores riesgos operacionales y costos para el adjudicatario, tales como seguros, incremento de boletas de garantía, costos de auditoría al fin del contrato, además de los asociados a reformas laborales en curso?"	Remitirse a lo dispuesto en el artículo 4.2., Documento 7, de las Bases de Licitación.

15	Bases	5. EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN	¿Qué criterios aplicará la Comisión para calificar errores u omisiones como “formales” y no sustanciales?	La distinción entre un error u omisión formal o sustancial se realizará conforme a los principios que inspiran el derecho administrativo y a las reglas que, al respecto, ha establecido la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República.
16	Bases	5.1 Apertura de las ofertas técnicas	¿Qué mecanismos de confidencialidad aplicarán a las ofertas técnicas y económicas durante el proceso?	Remitirse a la respuesta de la pregunta 8.
17	Bases	5.2 Evaluación de Admisibilidad	¿Qué criterios aplicará la Comisión para calificar errores u omisiones como “formales” y no sustanciales?	Remitirse a la respuesta de la pregunta 15.
18	Bases	5.2 Evaluación de Admisibilidad	¿Se permitirá subsanar errores en documentos o certificados durante la etapa de admisibilidad?	Remitirse al artículo 3.4.5.2. de las Bases de Licitación.
19	Bases	5.2 Evaluación de Admisibilidad	Durante el proceso evaluación de admisibilidad de las ofertas técnicas y económicas ¿se habilitará un canal de reclamación?	Remitirse al artículo 5.2 de las Bases de Licitación.
20	Bases	6.1 Constitución de sociedad	¿Cómo se acreditará el capital mínimo de 150.000 UF? ¿Se aceptará certificado bancario o será necesaria escritura pública?	El capital social deberá constar en el respectivo instrumento de constitución de la sociedad y su pago se deberá acreditar mediante certificado bancario.
21	Bases	6.1 Constitución de sociedad	El plazo de 18 meses posteriores a la finalización del contrato ¿podrá aumentarse? (vigencia).	Remitirse a lo dispuesto en la cláusula 1.7 del Contrato y en el artículo 3° sexies de la Ley N° 18.696.

22	Bases	6.1 Constitución de sociedad	La constitución de una Sociedad de Apoyo al Giro Bancario, que se exige cumplir en un plazo de 45 días contados desde la total tramitación de la adjudicación podría atrasarse por motivos de trámites asociados al proceso que no son responsabilidad del adjudicatario. Si bien se indica que el Ministerio, por razones fundadas, puede prorrogar este plazo a petición del adjudicatario, ¿cualquier solicitud de ampliación de plazo será aceptada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES?	El Ministerio analizará el tenor y fundamento de la solicitud de prórroga que se presente y determinará su aprobación o rechazo fundadamente. Ahora bien, es muy probable que se acepten solicitudes fundadas en causas no imputables al adjudicatario.
----	-------	------------------------------------	---	---

23	Bases	6.1 Constitución de sociedad	Señala que la constitución de una Sociedad de Apoyo al Giro Bancario, que se exige cumplir en un plazo de 45 días contados desde la total tramitación de la adjudicación, aclarar si este plazo es de días hábiles o corridos. Además, toda vez que la constitución de una sociedad de apoyo al giro requiere de la autorización de existencia por parte de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) indicar si el retraso en la aprobación de existencia por parte de la CMF no obstante presentada la solicitud de aprobación por parte del adjudicatario, constituye una razón fundada para prorrogare dicho plazo por parte del Ministerio de Transporte.	El plazo de 45 días es de días corridos. El retraso generado por los tiempos que demore la CMF en autorizar la constitución de la SAG es un fundamento plausible para prorrogar el plazo referido.
----	-------	------------------------------------	---	--

24	Bases	6.1 Constitución de sociedad	Sección 6.1.3 de las Bases Índice de valorización del capital social en UF ¿Establecer la UF como índice de referencia para determinar el valor del capital social del AFST, considerando que este es un índice de reajustabilidad y no una moneda de curso legal, implicaría realizar ajustes periódicos (diarios) de incremento en el capital social para mantener la equivalencia exigida por las Bases, lo que resulta inviable? ¿Podría considerarse reemplazar esta exigencia por un monto fijo expresado en pesos (ejemplo: \$6.000.000.000)?	El capital social deberá fijarse en pesos, a la época de constitución de la sociedad.
----	-------	------------------------------------	---	--

25	Bases	6.2 Suscripción del contrato	Se solicita ampliar el plazo de 5 a 10 días hábiles para suscribir el contrato entre el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y el adjudicado.	Remitirse al artículo 6.2 de las Bases de Licitación, que establece que "El Contrato deberá suscribirse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha en que el Ministerio comunique al Adjudicatario que el contrato se encuentra disponible para su suscripción. El plazo referido podrá ser prorrogado fundadamente por el Ministerio, de oficio o a petición del Adjudicatario."
----	-------	------------------------------------	--	---

26	Contrato	ANEXO N°1: Contrato	Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema. Se solicita detallar lo siguiente: - Los procesos de recepción, custodia y ejecución, cuando corresponda, de las garantías de pospago que el Ministerio le instruya, tomadas por Proveedores de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, distintos de Metro S.A., por Emisores de Medios de Pago y Adquirentes.	Remitirse a lo dispuesto en el apartado A.1.1 del Apéndice 1 del Contrato.
----	----------	------------------------	--	--

27	Contrato	ANEXO N°1: Contrato	Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema. Se solicita detallar lo siguiente: -Las Rendiciones de cuenta sobre la administración y el uso de los fondos que ha recibido como depositario, custodio y administrador.	Remitirse a lo dispuesto en el apartado B.6 del Apéndice 1 del Contrato.
----	----------	------------------------	--	--

28	Contrato	1.1. Definiciones Básicas	¿Por qué no se incluyó en el Anexo 1 del Contrato, en las Definiciones Básicas (cláusula 1.1.85, página 13, 'Unidad de Negocio'), la referencia al término de la definición N° LPCUV 001/2025, o de aquellas que correspondan en lo sucesivo o subsecuentemente?"	Remitirse a la cláusula 1.1.85 del Contrato. Se denominan Unidades de Negocio a los conjuntos de servicios de transporte que operan conforme a condiciones de operación aprobadas mediante resoluciones dictadas con anterioridad a la licitación LP CUV001/2019, que introdujo importantes cambios al modelo de negocio y a la operación de servicios en el Sistema.
----	----------	---------------------------------	---	---

29	Contrato	1.1. Definiciones Básicas	¿Por qué no se incluyó en el Anexo 1 del Contrato, en las Definiciones Básicas (cláusula 1.1.86, página 13), la referencia al término de la definición N° LPCUV 001/2025, o de aquellas que correspondan en lo sucesivo subsecuentemente?	Remitirse a lo establecido en el resuelvo 1.1 de la presente resolución.
----	----------	---------------------------------	---	--

30	Contrato	1.4. Marco Legal aplicable	En el Anexo 1 Contrato, cláusula 1.4 (página 15), Marco Legal Aplicable: 'Resolución Exenta N° 1858, de 2023, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones'. ¿Las rendiciones en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), con documentación electrónica o digital, se efectuarán bajo el mismo procedimiento actualmente utilizado? En caso afirmativo, ¿cuál será su periodicidad?	Remitirse a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1858, de 2023, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones, y en la demás normativa aplicable.
----	----------	----------------------------	---	---

31	Contrato	1.5. De los principios que orientan la ejecución del contrato y su interpretación	Los Recursos del Sistema son independientes del AFST y administrados separadamente. Confirmar titularidad de cuentas (¿a nombre del Sistema/MTT?). Referencia: Contrato, 1.5.6 Principio de administración eficaz y segura	Remitirse a lo dispuesto en el apartado B.3.2. del Apéndice 1 del Contrato, el que prescribe lo siguiente: "El AFST deberá, durante toda la vigencia de este Contrato, abrir y mantener en un banco de la plaza de Santiago y, a su nombre y en su calidad de administrador de los Recursos del Sistema, las Cuentas Bancarias del Sistema".
----	----------	---	--	--

32	Contrato	1.6. Coexistencia del contrato con las concesiones del sistema y otros contratos de prestación de servicios complementarios	Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema. Se solicita detallar lo siguiente: - Los procesos de recepción, custodia y ejecución, cuando corresponda, de las garantías de pospago que el Ministerio le instruya, tomadas por Proveedores de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, distintos de Metro S.A., por Emisores de Medios de Pago y Adquirentes.	Remitirse a la respuesta de la pregunta 26.
----	----------	---	--	---

33	Contrato	1.6. Coexistencia del contrato con las concesiones del sistema y otros contratos de prestación de servicios complementarios	Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema. Se solicita detallar lo siguiente: -Las Rendiciones de cuenta sobre la administración y el uso de los fondos que ha recibido como depositario, custodio y administrador.	Remitirse a la respuesta de la pregunta 27.
----	----------	---	---	---

34	Contrato	2.1 Atribuciones	En el Anexo 1 Contrato, Sección 2.1.8 Atribuciones del Ministerio ¿Qué tipo de instrumentos o contratos se menciona en la cláusula que faculta al MTT a requerir al AFST analizar, revisar y suscribir contratos no señalados en el numeral 2.1.7 del Contrato AFST, considerando que la amplitud de esta redacción podría afectar la certeza jurídica necesaria para la ejecución del Contrato? ¿Se propone eliminar dicha obligación o, en su defecto, acotar a qué tipo de documentos o contratos se refiere?	La atribución contenida en la cláusula 2.1.8 del Contrato se refiere a casos en que se requiera que el AFST suscriba contratos con terceros, que no tengan necesariamente la calidad de Proveedores de Servicios del Sistema, pero que resultan necesarios para la provisión de Servicios del AFST o el mejor funcionamiento del Sistema. A modo de ejemplo, el Apéndice 7 del Contrato, apartado 4, reconoce aquellos recursos que el AFST debe administrar en virtud de resoluciones administrativas o judiciales debidamente notificadas al AFST, caso en el cual podría requerirse la apertura de una cuenta bancaria distinta de las cuentas del Sistema para su respectiva administración.
----	----------	---------------------	---	---

35	Contrato	2.1 Atribuciones	2.1.9 ¿Qué tipo de modificaciones específicas podrían instruirse unilateralmente al Contrato AFST por parte del MTT en virtud de razones de interés público, continuidad, seguridad o eficiencia del servicio? De no precisarse, resulta imposible cuantificar el impacto económico que estas modificaciones tendrían en el modelo de negocio del AFST, lo que incluso podría poner en riesgo su continuidad operacional. Respecto de las modificaciones fundadas en incumplimientos reiterados del AFST o, al menos, en medidas preventivas justificadas frente a eventuales riesgos que puedan afectar el interés público: ¿cómo se evitará que la redacción actual genere incertidumbre, considerando que tales modificaciones podrían superponerse a otras sanciones ya previstas, como disminución de ingresos, multas, caducidad del contrato o la ejecución de garantías? ¿Se propone, entonces, eliminar la facultad del MTT de modificar el contrato unilateralmente, ya que cuenta con otros mecanismos de sanción?	Según lo dispuesto en la cláusula 2.1.9 del Contrato, párrafo segundo, "En el caso que se utilice la presente facultad, se deberá mantener el equilibrio económico del contrato en los términos dispuestos en la cláusula 5.7, de cumplirse las condiciones allí señaladas, salvo respecto de los numerales (iii) y (iv) de la presente cláusula". Remitirse, además, a lo establecido en la ley N° 18.696, que mandata al Ministerio a establecer causales de modificación unilaterales en los contratos.
----	----------	---------------------	--	---

36	Contrato	Cláusula Del AFST	3. Especificar horarios y periodicidad de los distintos negocios que administra AFT actualmente. Favor enviar ejemplos.	Remitirse a lo establecido en el "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago", suscrito el 14 de diciembre de 2018 y aprobado mediante Resolución N° 3, de fecha 17 de enero de 2019 y a sus modificaciones, aprobadas mediante las Resoluciones Nos. 12, de 2021, emitida por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; 50, de 2021 y 30, de 2022, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda; 22, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; 46, de 2023 y 32, de 2025, ambas dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda. Los actos administrativos previamente señalados se encuentran totalmente tramitados y disponibles en el sitio web www.dtpm.cl , sección "Contratos", ítem "Administrador Financiero de Transantiago S.A. (AFT)". Asimismo, remitirse a la normativa vigente que sea aplicable.
----	----------	-------------------	---	---

37	Contrato	Cláusula Del AFST	3. ¿Se requiere integración tecnológica entre AFST con los proveedores tecnológicos, concesionarios y Ministerio?	Conforme lo dispuesto en la cláusula 1.2.1 del Contrato, el AFST debe realizar todas las gestiones pertinentes para obtener la integración tecnológica necesaria que exige la correcta prestación de los servicios. En este sentido, el AFST debe integrarse con el Operador Tecnológico. En la actualidad, las integraciones entre el AFT y el Proveedor Tecnológico se efectúan a través de un servidor de archivo, casillas FTP, entre otros. Asimismo, el Proveedor Tecnológico dispone una aplicación mediante la cual AFT aprueba, entre otros, la generación del informe contable.
----	----------	-------------------	---	---

38	Contrato	3.1. Declaraciones del AFST	En el Anexo 1 Contrato, 3.1.1 DECLARACIONES DEL AFST y 4.6 MODIFICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DEL AFST ¿Establecer la UF como índice de referencia para determinar el valor del capital social del AFST, considerando que este es un índice de reajustabilidad y no una moneda de curso legal, implicaría realizar ajustes periódicos (diarios) de incremento en el capital social para mantener la equivalencia exigida por las Bases, lo que resulta inviable? ¿Podría considerarse reemplazar esta exigencia por un monto fijo expresado en pesos (ejemplo: \$6.000.000.000)?	Remitirse a la respuesta de la pregunta 24.
----	----------	-----------------------------	--	---

39	Contrato	3.2. Obligaciones del AFST	Se exige continuidad operacional y de seguridad dentro de las obligaciones del AFST. ¿Existe algún plan de transición en base a hitos, pruebas de migración, transición de datos, puesta en marcha y reversión)? como también ¿Existe algún SLA de contingencia respecto a la disponibilidad y resolución frente a incidentes con el Operador Tecnológico?	Remitirse a lo dispuesto en el Apéndice 6 del Contrato.
----	----------	----------------------------	--	---

40	Contrato	3.3. Derechos del AFST	En el Anexo 1 Contrato, cláusula 3.3 DERECHOS DEL AFST, punto vii), relativo al derecho a ser informado oportunamente de cualquier modificación relevante en los contratos de los demás actores del Sistema que afecten los servicios regulados por el presente Contrato, ¿cuál será el plazo mínimo establecido para dichos avisos?	Si bien la cláusula 3.3. del Contrato, numeral vii), no establece un plazo específico, las modificaciones deberían informarse con antelación a que se produzca la afectación de los respectivos servicios, lo que variará caso a caso. Con todo, remitirse a lo dispuesto en la cláusula 2.2.1 del Contrato.
----	----------	------------------------	--	--

41	Contrato	3.3. Derechos del AFST	En el Anexo 1 Contrato, cláusula 3.3 DERECHOS DEL AFST, punto vii), relativo al derecho a ser informado oportunamente por el Ministerio de cualquier modificación relevante en los contratos de los demás actores del Sistema, que afecten los servicios regulados por el presente Contrato, ¿en caso de no recibirse dicha información de manera oportuna, se considerará para efectos de los Niveles de Servicio y Multas como un Aviso de Falla establecido en el contrato?	Se ponderará caso a caso la concurrencia de una eventual eximente de responsabilidad o circunstancia no imputable al AFST. En lo que respecta al aviso de falla, este procederá de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas 1.1.11, 3.2.2.4 y 4.4 del Contrato y conforme a lo indicado en el apartado B. del Apéndice 2 del Contrato.
----	----------	------------------------	--	---

42	Contrato	3.3. Derechos del AFST	78.En el Anexo 1 Contrato, cláusula 3.3 (página 27), Derechos del AFST, numeral ii): Se indica lo siguiente: 'El Ministerio podrá objetar el monto del descuento mediante el procedimiento de impugnación establecido en el Apéndice N° 2 del Contrato'. ¿El procedimiento de impugnación establecido en el Apéndice N°2 hace referencia a las impugnaciones que puede presentar el AFST respecto de los pagos asociados a los Niveles de Servicio, y no a impugnaciones que formule el Ministerio al AFST? Favor aclarar.	Se aplicarán las reglas y etapas establecidas en el apartado I. "Procedimiento de Impugnación de Descuentos", del Apéndice 2 del Contrato, entendiendo que quien realiza la solicitud de revisión es el Ministerio, que el plazo para revisar corresponderá al AFST y que, luego de revisados los antecedente, el Ministerio resolverá.
----	----------	------------------------	---	--

43	Contrato	Cláusula 4. Del régimen de ejecución del contrato	En el Anexo 1 Contrato, cláusula 4 (página 29), Del Régimen de Ejecución del Contrato, se establece que dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Contrato, o en el plazo mayor que determine el Ministerio, y como condición necesaria para el desarrollo de los Servicios, el AFST deberá suscribir los contratos que resulten necesarios para la ejecución de los Servicios, en los términos y condiciones sustancialmente similares a aquellos establecidos en el Apéndice N°7. ¿Quién será el responsable de la confección de dichos contratos y de su gestión de firma con los diferentes Proveedores del Sistema? ¿Cuál es el número estimado de contratos que se deberán suscribir y estos debieran comenzar su vigencia a partir de la fase III del período de transición? ¿Cuál es el número estimado de contratos y mandatos que se estima suscribir sin afectar el equilibrio económico del contrato?	Remitirse a lo dispuesto en el Apéndice 7 y a la cláusula 5.7 del Contrato. Remitirse, además, a lo establecido en el Apéndice 6 del Contrato.
----	----------	---	---	--

44	Contrato	4.1. Transición e inicio de los servicios	¿Cuáles son los factores que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT) considera para definir la fecha en que se pondrá en marcha el nuevo Administrador Financiero del Sistema de Transporte Público Metropolitano (AFST), en el marco de la licitación LP AFST 001/2023?	Remitirse al cronograma de la licitación contenido en el artículo 3.4.1. de las Bases de Licitación y al cronograma publicado en el sitio web www.dtpm.cl , link licitaciones. Asimismo, remitirse a lo establecido en el Apéndice 6 del Contrato.
----	----------	---	--	---

45	Contrato	4.4. Avisos de falla	En el Anexo 1 Contrato, cláusula 4.4 Aviso de Falla (páginas 29-30), referido al Aviso de Falla que deberá ser definido con cada Proveedor de Servicios del Sistema, ¿cuál es el número estimado de Proveedores de Servicios del Sistema con los cuales se debe establecer el procedimiento de reporte de fallas?	Actualmente el Sistema cuenta con aproximadamente 30 Proveedores de Servicios del Sistema. Con todo, remitirse a lo dispuesto en la cláusula 5.7 del Contrato.
----	----------	----------------------	---	--

46	Contrato	4.4. Avisos de falla	6.En el Anexo 1 Contrato, cláusula 4.4 Aviso de Falla (páginas 29-30), referido al Aviso de Falla que deberá ser definido con cada Proveedor de Servicios del Sistema, respecto del párrafo 4: 'El AFST podrá eximirse de responsabilidad en caso de que la falla hubiere afectado el cumplimiento de los niveles de servicio a que se obliga en virtud del presente Contrato, de conformidad a lo dispuesto en el apartado B del Apéndice N° 2'. ¿El AFST podrá eximirse de responsabilidad de multas u otras sanciones establecidas en el Contrato, en caso de que la falla hubiere afectado otros servicios que debe entregar el AFST?	Sí, en la medida que la falla sea causal suficiente para eximir de responsabilidad conforme a las características del caso de que se trate. Remitirse a lo dispuesto en el apartado D del Apéndice 4 del Contrato.
----	----------	----------------------	---	--

47	Contrato	4.4. Avisos de falla	7.En el Anexo 1 Contrato, cláusula 4.4 Aviso de Falla (páginas 29-30), referido al Aviso de Falla que deberá ser definido con cada Proveedor de Servicios del Sistema, respecto del párrafo 3: 'Para los efectos de computar la entrega oportuna del Aviso de Falla de Servicio, se entenderán por horas hábiles aquellas que median entre las 09:00 y 18:00 hrs. en los días de prestación de los Servicios del AFST, en conformidad con lo establecido en el Apéndice N° 2 de este Contrato'. Si el AFST realiza el Aviso de Falla y el servicio es repuesto por parte del Proveedor de Servicios del Sistema después de las 18:00 hrs., ¿Hasta qué hora deberá esperarse para que la falla del servicio se considere como no afectante a los Niveles de Servicio del AFST, o podrá el AFST eximirse de responsabilidad en la ejecución de su servicio?	Es una materia que deberá ser analizada caso a caso y que dependerá de las características de la falla de que se trate.
----	----------	----------------------	--	--

48	Contrato	4.4. Avisos de falla	En el Anexo 1 Contrato, cláusula 4.4 Aviso de Falla (páginas 29-30), referido al Aviso de Falla que deberá ser definido con cada Proveedor de Servicios del Sistema. ¿Podrá considerarse como un evento de Aviso de Falla cuando la causa corresponda a información errónea, incompleta o tardía entregada por el Ministerio? En tales casos, ¿cómo deberá proceder el AFST respecto a la ejecución de los procesos de cálculo, transferencias o pagos, considerando los plazos exigidos en los Niveles de Servicio? ¿Qué impacto tendría este tipo de fallas atribuibles al Ministerio en el cumplimiento de los Niveles de Servicio establecidos en el Contrato? ¿Se aplicará algún mecanismo de excepción o exclusión de responsabilidad para el AFST en estos escenarios, similar al tratamiento de fallas atribuibles al Operador Tecnológico?	En lo que respecta al aviso de falla, este procederá de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas 1.1.11, 3.2.2.4 y 4.4 del Contrato y conforme a lo indicado en el apartado B. del Apéndice 2 del Contrato. Con todo, se ponderará caso a caso la concurrencia de una eventual eximente de responsabilidad o circunstancia no imputable al AFST.
----	----------	----------------------	--	--

49	Contrato	4.7. De los seguros	En el Anexo 1 Contrato, cláusula 4.7 DE LOS SEGUROS (página 32), se señalan los cuatro seguros que debe contratar el AFST y se establece un plazo de 15 días para la toma de pólizas. Sin embargo, no se precisa lo siguiente: ¿Cuál será el plazo para remitir dichas pólizas al MTT? ¿En qué plazo deberán ser aprobadas por el Ministerio? ¿Cuál será el procedimiento aplicable para su aprobación, considerando el plazo de solo 15 días?"	El AFST tendrá un plazo máximo de 15 días, una vez celebrado el Contrato, para tomar cada uno de los seguros indicados en la cláusula 4.7, los que deberán ser remitidos a la brevedad para su revisión y aprobación por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Lo anterior, es sin perjuicio de lo señalado en la cláusula 2.2.1 del Contrato, en cuanto a las labores de apoyo que el Administrador de Contrato pueda ejecutar durante el lapso establecido para tomar cada una de los seguros puntualizados, y así revisar las pólizas en forma previa al vencimiento del plazo.
----	----------	---------------------	---	--

50	Contrato	4.7. De los seguros	En el Anexo 1 Contrato, cláusula 4.7 DE LOS SEGUROS (página 32), se señalan los cuatro seguros que debe contratar el AFST y se establece un plazo de 15 días después de celebrado el presente Contrato, debiendo ser aprobadas las pólizas por el Ministerio. ¿Este mismo plazo y procedimiento serán aplicables en caso de cambio de póliza o de compañía aseguradora durante la vigencia del Contrato?	De acuerdo a lo establecido en las cláusulas 3.2.1.14 y 4.7 del Contrato, los seguros establecidos en las mencionadas disposiciones deberán mantenerse durante toda la vigencia del Contrato. En consecuencia, los ajustes o cambios asociados a los referidos instrumentos, en ningún caso podrán importar que el periodo de vigencia no se encuentre totalmente cubierto por los seguros establecidos. Por lo demás, tales cambios requerirán de la aprobación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo exigido por la mencionada cláusula.
----	----------	---------------------	--	---

51	Contrato	4.7. De los seguros	En el Anexo 1 Contrato, cláusula 4.7 DE LOS SEGUROS (página 32), se señala el Seguro de Ciberseguridad que debe contratar el AFST y se establece un plazo de 15 días después de celebrado el presente Contrato. Considerando que, para su evaluación y contratación, la aseguradora debe realizar previamente un análisis de la postura de ciberseguridad, ¿sería posible ampliar dicho plazo de quince días para su contratación, atendido lo expuesto anteriormente?	El plazo podría ser prorrogado, en la medida que se acredite una circunstancia no imputable al Proveedor de Servicios Complementarios de Administración Financiera.
52	Contrato	4.7. De los seguros	Se solicita detallar las exigencias para los respectivos seguros requeridos.	Remitirse a lo establecido en la cláusula 4.7 del Contrato.

53	Contrato	4.8. Subcontratación	En el Anexo 1 Contrato, cláusula 4.8 Subcontratación (página 32), se señala: 'Los demás servicios y procesos necesarios para el desarrollo del negocio, como por ejemplo el gerenciamiento de recursos humanos y los servicios de carácter general, tales como los servicios telefónicos, de aseo, de mantención de equipos computacionales, de servicios de mensajería electrónica e internet, asesorías legales o técnicas y auditorías externas, entre otros, podrán ser subcontratados y, en tal caso, dicha circunstancia deberá ser informada al Ministerio'. ¿Cuál será el plazo para informar dicha subcontratación y qué aspectos específicos deberán informarse al respecto?	Se deberá a informar tan pronto se subcontrate el resto de servicios y procesos necesarios para el desarrollo del negocio. Lo anterior, es sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 8.1 del Contrato respecto de la facultad del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para solicitar al AFST cualquier información en relación con el cumplimiento de las obligaciones y servicios que le correspondan con arreglo al Contrato.
----	----------	----------------------	---	--

54	Contrato	4.8. Subcontratación	En el Anexo 1 Contrato, cláusula 4.8 Subcontratación, se indica lo siguiente: 'Queda prohibido al AFST subcontratar el Servicio de Administración Financiera de los Recursos del Sistema y los servicios relacionados con los procesos de negocio'. Considerando que el AFST será una SAG, ¿deberá subcontratar servicios relacionados con los procesos de negocio respecto de las cuentas corrientes bancarias que deba abrir y mantener en un banco? En tal caso, ¿dicha subcontratación deberá realizarse con el Banco Accionista Mayoritario, con algún Banco Accionista, o no existirá restricción al respecto?	Remitirse a lo establecido en el resuelvo 1.2 de la presente resolución.
----	----------	----------------------	---	--

55	Contrato	4.8. Subcontratación	En el Anexo 1 Contrato, cláusula 4.8 Subcontratación, se indica lo siguiente: 'Queda prohibido al AFST subcontratar el Servicio de Administración Financiera de los Recursos del Sistema y los servicios relacionados con los procesos de negocio'. Considerando que el AFST será una Sociedad de Apoyo al Giro, ¿deberá subcontratar servicios relacionados con los procesos de negocio al Servicio de Administración Financiera de los Recursos del Sistema, en particular respecto de las cuentas corrientes bancarias que el AFST deberá contratar, abrir y mantener en un banco de la plaza de Santiago a su nombre durante la vigencia del Contrato? En este contexto, ¿se aceptará la subcontratación para dicho servicio?	Remitirse a la respuesta de la pregunta N° 54.
----	----------	----------------------	---	--

56	Contrato	4.8. Subcontratación	¿El AFST no podrá cumplir las obligaciones establecidas en el Contrato AFST en caso de que el adjudicatario sea una Sociedad de Apoyo al Giro Bancario (SAG), considerando que estas entidades requieren subcontratar servicios bancarios para operar y que las Bases solo permiten la subcontratación de servicios auxiliares, excluyendo expresamente los servicios principales? ¿Podría considerarse incluir una excepción o mecanismo específico que permita al AFST subcontratar servicios bancarios u otros servicios esenciales para el cumplimiento de sus funciones, dado que el AFST será una Sociedad de Apoyo al Giro Bancario (SAG)?	Remitirse a la respuesta de la pregunta N° 54.
----	----------	----------------------	---	--

57	Contrato	5.1. De los ingresos del AFST	En el Anexo 1 Contrato, cláusula 5.1 De los Ingresos del AFST (página 33), en referencia al concepto 'UFT Valoren pesos chilenos de la Unidad de Fomento (U.F.) del último día hábil del mes correspondiente a la prestación de los servicios': ¿Dado que el pago se realiza con un desfase de un mes y que, adicionalmente, podrían existir atrasos debido a la toma de razón de la Contraloría General de la República o a la falta de fondos disponibles en la cuenta 2 del Sistema, se podría considerar la utilización de la UF del día efectivo de pago? ¿Cuál es el argumento económico para no generar el pago en función de la UF del día de pago, considerando el desfase de al menos un mes en su ejecución?	Remitirse a la cláusula 5.1 del Contrato, que señala expresamente que se pagará con el valor en pesos chilenos de la Unidad de Fomento (U.F.) del último día hábil del mes correspondiente a la prestación de los servicios.
----	----------	-------------------------------	--	---

58	Contrato	5.1. De los ingresos del AFST	En el Anexo 1 Contrato, cláusula 5.1 De los Ingresos del AFST (página 33), en referencia al concepto 'Otros descuentos o multas que, de acuerdo con lo establecido en este Contrato, corresponda realizar durante el mes t': ¿En el caso de otros descuentos o multas, estos también se calcularán utilizando la Unidad de Fomento (U.F.) del último día hábil del mes en que ocurrió la multa o el respectivo servicio a descontar?	Respecto a los descuentos, se utilizará el valor en pesos chilenos de la Unidad de Fomento del último día hábil del mes correspondiente a la prestación de los servicios. Con respecto a las multas, remitirse a lo dispuesto en el apartado D del Apéndice 4 del Contrato.
----	----------	-------------------------------	--	---

59	Contrato	5.1. De los ingresos del AFST	En el Anexo 1 Contrato, Sección 5.1 Ingresos del AFST “¿Se propone revisar el límite máximo de ingresos fijado para el AFST (UF 11.100 más IVA), considerando que el nuevo Contrato AFST incorpora una mayor cantidad de funciones específicas — como la suscripción de mandatos adicionales— y niveles de servicio más exigentes, lo que implica mayores riesgos operacionales y costos para el adjudicatario, tales como seguros, incremento de boletas de garantía, costos de auditoría al fin del contrato, además de los asociados a reformas laborales en curso?”	Remitirse a la cláusula 5.1 del Contrato y a la respuesta de la pregunta N° 14.
----	----------	-------------------------------	---	---

60	Contrato	5.1. De los ingresos del AFST	El sistema que utiliza la AFT actual que maneja los ingresos, los pagos, las cuentas contables, la generación de informes, las rendiciones y cuadraturas, ¿son propiedad del MINISTERIO DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES o de AFT o de un proveedor tecnológico?	Durante el periodo de transición se entregarán al AFST una serie de elementos que utiliza actualmente el AFT para la prestación de los servicios. Lo anterior, conforme a lo establecido en las cláusulas 4.2.4.31 y 20 del "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago", suscrito el 14 de diciembre de 2018 y aprobado mediante Resolución N° 3, de fecha 17 de enero de 2019 y sus modificaciones (aprobadas mediante las Resoluciones Nos. 12, de 2021, emitida por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; 50, de 2021 y 30, de 2022, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda; 22, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; 46, de 2023 y 32, de 2025, ambas dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda), y al apartado 4.1.1.1. del Anexo 8 del mismo instrumento. Los actos administrativos previamente señalados se encuentran totalmente tramitados y disponibles en el sitio web www.dtpm.cl , sección "Contratos", ítem "Administrador Financiero de Transantiago S.A. (AFT)".
----	----------	-------------------------------	--	---

61	Contrato	5.4. Del pago al AFST	Se solicita precisar, a través de qué mecanismo financiero se realizará el traspaso de fondos desde el MTT hacia el AFST, considerando opciones como Transferencias Bancarias, LBTR (Liquidación Bruta en Tiempo Real), Pagos Masivos u otros instrumentos. Asimismo, se requiere conocer el procedimiento actualmente vigente para dicho traspaso.	Remitirse a lo dispuesto en la cláusula 5.4 del Contrato, que establece que el AFST se encontrará autorizado para transferir desde la Cuenta Bancaria que instruya el Ministerio y depositar, a su nombre y en cuentas corrientes bancarias distintas a las Cuentas Bancarias del Sistema, el monto o importe mensual correspondiente a su remuneración". Por otra parte, según lo dispuesto en el Apéndice 3, el pago al AFST se efectuará con los recursos disponibles en la Cuenta Contable- Bancaria 2 del Sistema.
----	----------	-----------------------	---	---

62	Contrato	5.4. Del pago al AFST	¿Cuáles son los mecanismos y sistemas actualmente disponibles que permiten visibilizar, proyectar y monitorear los flujos financieros futuros que serán transferidos al Administrador Financiero del Sistema de Transporte Público Metropolitano (AFST)?	Remitirse a la respuesta de la pregunta 60.
----	----------	-----------------------	--	---

63	Contrato	5.4. Del pago al AFST	¿La elección de la(s) cuenta(s) bancaria(s) y de la institución financiera en la cual se custodiarán los fondos que deben ser administrados por el Administrador Financiero del Sistema de Transporte Público Metropolitano (AFST) es de libre determinación por parte del adjudicatario, o debe realizarse mediante un proceso de licitación pública o algún otro procedimiento regulado?	El apartado B.3.2 del Apéndice 1 del Contrato, establece que el AFST deberá, durante toda la vigencia del referido instrumento, abrir y mantener en un banco de la plaza de Santiago, a su nombre y en calidad de administrador, los Recursos del Sistema conforme al esquema de cuentas y al procedimiento detallado en el Apéndice 3 del Contrato. Por tanto, las Bases de Licitación no establecen restricciones respecto a la elección de la institución bancaria que proporcionará tales cuentas ni relacionadas al mecanismo de contratación para disponer de ellas, sin perjuicio de las normas legales que sean aplicables a este respecto. Remitirse también al resuelvo 1.2 de la presente resolución.
----	----------	-----------------------	--	--

64	Contrato	5.4. Del pago al AFST	En el Anexo 1 Contrato, cláusula 5.4 Del Pago al AFST (página 34), se indica lo siguiente: 'El pago al AFST será efectuado previa Instrucción del Ministerio que apruebe su ejecución. En tal caso, el AFST se encontrará autorizado para transferir desde la Cuenta Bancaria que instruya el Ministerio y depositar, a su nombre y en cuentas corrientes bancarias distintas a las Cuentas Bancarias del Sistema, el monto o importe mensual correspondiente a su remuneración'. ¿Podría indicarse cómo se efectuaría la contabilización de los movimientos contables en caso de que el pago se instruya desde una cuenta distinta a la cuenta contable y bancaria N° 2 del Sistema, considerando que solo desde esta cuenta se encuentran autorizados los pagos del Sistema y que no existen registros contables asociados en otra cuenta para esta función?	En la actualidad el esquema de cuentas contables establece que los pagos solo se efectúan desde la Cuenta Contable - Bancaria 2. En caso de que esta disposición cambie, AFST deberá ceñirse a lo instruido por oficio.
----	----------	-----------------------	--	--

65	Contrato	5.6. Impuestos	En el Anexo 1 Contrato, cláusula 5.6 Impuestos (página 34), se indica lo siguiente: 'Las Partes convienen que las remuneraciones del AFST derivadas de la prestación de los Servicios (IMt) incluyen el pago de los impuestos a que haya lugar, de modo que el Ministerio no reembolsará al AFST los impuestos que deba pagar de conformidad a la ley. Tampoco tendrá derecho el Ministerio a solicitar restitución alguna, por los créditos o compensaciones tributarias que el AFST pueda recibir'. Sin embargo, no se señala en esta cláusula ni en ninguna otra a quién deberá facturar el AFST los ingresos que percibirá. ¿Podría indicarse a quién corresponderá emitir dichas facturas?"	El AFST deberá facturar a cada uno de los Proveedores de Transporte, excluyendo a Metro, por un valor que deberá calcular de acuerdo al total percibido como ingreso mensual, dividido por el número de Proveedores de Transporte a los cuales debe facturar.
----	----------	-------------------	--	---

66	Contrato	5.7. Del restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato	En el Anexo 1 Contrato, Sección 5.7 Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero del Contrato ¿El umbral de 60 nuevos Proveedores de Servicios del Sistema como condición para evaluar el restablecimiento del equilibrio económico-financiero del Contrato AFST es excesivo respecto a los 18 que operan actualmente y su incorporación afectaría el equilibrio económico-financiero del contrato? ¿Se propone rebajar el número a un umbral menor (ej. 10 nuevos operadores adicionales a los 18 existentes)?	Remitirse a lo establecido en la cláusula 5.7 del Contrato.
67	Contrato	5.8. Del proceso de revisión y ajuste del precio	Se menciona un proceso con informes técnicos y negociación directa, incluso referencia a una Banda de Ajustes. ¿Cómo se define esa banda y su interacción con cambios de alcance (nuevos servicios/actores)?	Remitirse a lo establecido en la cláusula 5.7 del Contrato.

68	Contrato	5.9. Resolución de diferencias surgidas con motivo de la revisión de precios	En el Anexo 1 Contrato, Sección 5.9. Resolución de Diferencias surgidas con motivo de la revisión de Precios ¿Se propone incluir al AFST en el proceso de resolución de diferencias surgidas con motivo de la revisión de precios, considerando que el Contrato AFST establece que el Ministerio requerirá únicamente la opinión técnica del Panel de Expertos creado por la Ley Nº20.378, a fin de evitar excluir al AFST de instancias de participación directa en materias que afectan su equilibrio económico-financiero, a diferencia de lo previsto en el Contrato?	Remitirse a lo establecido en la cláusula 5.9.1, numeral (i) del Contrato y a los artículos 14 literal e), 16 y 19 de la Ley Nº 20.378.
----	----------	--	---	---

69	Contrato	6.1. De las comunicacion es del AFST al Ministerio	En el Anexo 1 Contrato, cláusula 6.1 De las Comunicaciones del AFST al Ministerio, se establece que las comunicaciones y documentación que deban ser entregadas al Ministerio, sea o no que lleven aparejado un plazo de vencimiento, deberán presentarse en día hábil y dentro del horario de funcionamiento del Ministerio. ¿Podría indicarse cuáles son los días y el horario hábil de funcionamiento del Ministerio, tanto para la entrega presencial como para la entrega por correo electrónico? En caso de que una comunicación se envíe por correo electrónico fuera del horario hábil establecido, ¿se entenderá como realizada el día hábil siguiente, implicando ello un eventual atraso o incumplimiento contractual?, ¿Lo anterior significaría que cualquier atraso en la entrega de información de los proveedores complementarios, en especial del Proveedor Tecnológico, que impida el cumplimiento oportuno del AFST dentro del horario indicado, requeriría la emisión de un aviso de falla? Favor aclarar	Deberá entenderse por "Día Hábil" lo indicado en la cláusula 1.1.34 del Contrato. En cuanto al sentido de la expresión "horario hábil", este corresponderá al periodo comprendido entre las 09:00 y las 18:00 horas. Respecto a su segunda consulta, si una comunicación se realiza fuera del horario hábil, por regla general se entenderá realizada el día hábil siguiente, y podría significar un incumplimiento dependiendo de las características de cada caso. Tratándose de su tercera consulta, es poco probable que corresponda emitir un aviso de falla en el caso que consulta. Remitirse a lo establecido en las cláusulas 1.1.11, 3.2.2.4, 4.4 y al apartado B del Apéndice 2 del Contrato.
----	----------	--	---	---

70	Contrato	6.2. De las comunicacion es del Ministerio al AFST	En el Anexo 1 Contrato, cláusula 6.2 De las Comunicaciones del Ministerio al AFST: ¿Podría indicarse cuál es el horario hábil de funcionamiento que el Ministerio requiere para el AFST, tanto para la recepción presencial como para la recepción por correo electrónico de notificaciones, solicitudes, requerimientos o comunicaciones? En caso de que una comunicación se envíe por correo electrónico fuera del horario hábil indicado, ¿se entenderá como realizada el día hábil siguiente para efectos contractuales y de cumplimiento?	Remirse a la respuesta de la pregunta 69.
----	----------	--	---	---

71	Contrato	Cláusula 7. Relaciones con otros prestadores de servicios del sistema	20.En el Anexo 1 Contrato, cláusula 7 Relaciones con otros Prestadores de Servicios del Sistema (página 39): ¿Podría indicarse cuáles son todos los contratos que se deben analizar para dimensionar el costo asociado a las funciones actuales del AFST? ¿Quién deberá informar sobre las modificaciones y cambios de contrato de los Proveedores de Servicios del Sistema o de los nuevos Proveedores de Servicios del Sistema, y con qué plazo de anticipación, a fin de que el AFST pueda ajustar o modificar sus procesos para la inclusión de estos en los servicios a entregar, considerando que la publicación en el sitio web es posterior a la toma de razón por parte de la Contraloría General de la República, momento en el cual muchas veces ya se ha iniciado el servicio o la marcha blanca? En caso de que el aviso no sea oportuno, ¿podrá aplicarse el procedimiento de Aviso de Falla?	Respecto a la primera consulta formulada, remitirse a lo establecido en las cláusulas 1.1.64 y 7 del Contrato. Con todo, los instrumentos actualmente vigentes y convenidos entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Proveedores de Servicios del Sistema, se encuentran disponibles en el sitio web www.dtpm.cl, sección "Contratos". En relación a su segunda consulta, remitirse a lo dispuesto en las cláusulas 2.2.1 y 3.3 numeral (vii) del Contrato. Respecto a su tercera consulta, el aviso de falla en este caso no es aplicable.
----	----------	---	---	--

72	Contrato	7.1. Del proveedor tecnológico	Favor enviar los distintos formatos de archivo proveniente del Proveedor Tecnológico con la cuota de los viajes y los viajes registrados de cada operador de transporte, con todas las indicaciones de cada uno.	Remitirse a la información que se disponibilizará en el sitio web habilitado para los adquirentes. Remitirse también a lo establecido en el literal f), apartado 2 del Anexo 8 correspondiente al "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago", suscrito el 14 de diciembre de 2018 y aprobado mediante Resolución N° 3, de fecha 17 de enero de 2019 y a sus modificaciones, aprobadas mediante las Resoluciones Nos. 12, de 2021, emitida por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; 50, de 2021 y 30, de 2022, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda; 22, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; 46, de 2023 y 32, de 2025, ambas dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda. Los actos administrativos previamente señalados se encuentran totalmente tramitados y disponibles en el sitio web www.dtpm.cl , sección "Contratos", ítem "Administrador Financiero de Transantiago S.A. (AFT)".
73	Contrato	7.1. Del proveedor tecnológico	Favor enviar ejemplos de los archivos provenientes del proveedor tecnológico.	Remitirse a la respuesta de la pregunta 72.

74	Contrato	7.1. Del proveedor tecnológico	Respecto al sistema que utiliza la AFT actual, ¿Quién (o quiénes) es el proveedor tecnológico?	Remitirse a lo dispuesto en la cláusula 1.1.61 del Contrato. Con todo, los contratos actualmente vigentes y asociados a los prestadores de servicios complementarios tecnológicos han sido celebrados con Sonda S.A. e Indra Sistemas Chile S.A., y se encuentran publicados y disponibles en el sitio web www.dtpm.cl , sección "Contratos".
75	Contrato	7.1. Del proveedor tecnológico	El punto 7.1 no aparece en las Bases. ¿Favor revisar?	Remitirse a lo establecido en la cláusula 7 del Contrato.
76	Contrato	7.2. De los proveedores de servicios de comercialización y carga o redes de comercialización y carga	El punto 7.2 no aparece en las Bases. ¿Favor revisar?	Remitirse a lo establecido en la cláusula 7 del Contrato.

77	Contrato	8.1. Deber de informar	En el Anexo 1 Contrato, cláusula 8.1.1.2 (página 40) De los Informes, respecto del informe de movimientos diarios de Cuenta Bancaria, se mencionan las cuentas 0, 1, 2, 3 y 6. ¿Qué ocurre con la cuenta 4 u otra cuenta que se incorpore en el futuro?	Remitirse a lo establecido en la cláusula 8.1.1.2 del Contrato. Con respecto a la cuenta 4, en la que se consignan las multas, remitirse a la cláusula 8.1.1.4 del Contrato.
78	Contrato	8.1. Deber de informar	En el Anexo 1 Contrato, cláusula 8.1.1.3 De los Informes (página 40), respecto del informe diario de los recursos del Sistema provenientes de los Proveedores de Servicios del Sistema que realizan abonos a la Cuenta Bancaria 0, ¿se deberán incluir también los abonos efectuados en la Cuenta Bancaria 3 del Sistema por parte de dichos Proveedores?	Remitirse a lo establecido en los resuelvos 1.3 y 1.4 de la presente resolución.

79	Contrato	8.1. Deber de informar	En el Anexo 1 Contrato, cláusula 8.1.1.5 (página 41), respecto de la conciliación quincenal de las Cuentas Bancarias 0, 1 y 2 y de las Cuentas Contables 0, 1 y 2, ¿qué ocurre con las cuentas 3, 4 y 6 u otras que se incorporen en el futuro?	Remitirse a lo establecido en los resuelvos 1.3 y 1.4 de la presente resolución.
80	Contrato	8.1. Deber de informar	En el Anexo 1 Contrato, cláusula 8.1.1.7 De los Informes (página 41), respecto del reporte preventivo diario de anomalías detectadas en los resultados del Clearing, informado diariamente al AFST por el Proveedor de Servicios Tecnológicos: ¿El formato requerido para dicho reporte preventivo diario de anomalías será el mismo que el elaborado actualmente por el AFT, dado que no se encuentra especificado en el Apéndice 7 de las Bases, o corresponderá al nuevo definido en el Anexo 7 del contrato firmado entre el MTT y el AFT con fecha 23 de julio de 2025?	El formato asociado al reporte preventivo de anomalías será definido por el Ministerio una vez iniciada la vigencia del Contrato.

81	Contrato	8.1. Deber de informar	En el Anexo 1 Contrato, cláusula 8.1.1.7 De los Informes (página 41), respecto de la Declaración Jurada sobre el cumplimiento de la obligación de pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales de sus trabajadores: ¿El formato requerido para dicha Declaración Jurada será el mismo que el establecido en el contrato vigente entre el MTT y el AFT, considerando que no se encuentra especificado en el Apéndice 7 de las Bases?	El formato correspondiente a la declaración jurada exigida en la cláusula 8.1.1.7 será proporcionado una vez iniciada la vigencia del Contrato.
----	----------	------------------------	--	--

82	Contrato	8.1. Deber de informar	En el Anexo 1 Contrato, cláusula 8.1 De los Informes (página 41), se establece que el Ministerio informará al AFST, con al menos quince (15) días hábiles de anticipación, sobre cualquier cambio o ajuste que pretenda realizar en el proceso de Clearing. ¿En caso de que el Ministerio no informe al AFST con al menos quince (15) días hábiles de anticipación, ello será considerado como Aviso de Falla de Servicio, a fin de no impactar en los Niveles de Servicio y en las Multas asociadas? ¿Cómo, quién y con qué nivel de detalle informará el Ministerio al AFST sobre cualquier cambio o ajuste que pretenda realizar en el proceso de Clearing? ¿El AFST podrá solicitar un plazo mayor en caso de que los cambios en el Clearing sean de mayor envergadura y ello implique ajustar un número significativo de procesos y reportes existentes, o incorporar nuevos reportes? En caso de que el aviso no sea oportuno o las especificaciones no sean correctas, ¿podrá aplicarse el procedimiento de Aviso de Falla?	Respecto a la primera y cuarta pregunta formulada, el aviso de falla no sería aplicable en este caso, según lo dispuesto en las cláusulas 1.1.11 y 4.4 del Contrato. En relación a la segunda consulta, el Administrador de Contrato, según lo dispuesto en la cláusula 2.2.1 del Contrato. En cuanto a su tercera consulta, el MTT podrá ampliar el plazo inicialmente otorgado, de tal manera que el AFST pueda ajustar oportunamente el proceso de elaboración por circunstancias no imputables al Prestador de Sevicios Complementarios de Administración Financiera.
----	----------	------------------------	---	--

83	Contrato	8.1. Deber de informar	¿Se propone extender el plazo desde 15 a 30 días para la entrega mensual de la declaración jurada y certificados relativos al cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, considerando que dicho plazo resulta acotado para recopilar, validar y presentar la documentación exigida, y acotarlo a los proveedores críticos del AFST?	Remitirse a lo establecido en la cláusula 8.1.1.8 del Contrato. Con todo, el Ministerio podrá ponderar, en cada caso, la concurrencia de circunstancias que eximan de responsabilidad.
----	----------	------------------------	--	--

84	Contrato	8.1. Deber de informar	91.En el Anexo 1 Contrato, Sección 8.1.1.8 Informes ¿Se propone modificar la periodicidad exigida en las Bases del Informe de Recursos del Sistema, cambiando de diario a quincenal (tal como se establece en el Contrato actual de AFT), considerando que dicho cambio implica una carga operativa adicional para el AFST sin que se explicita el beneficio concreto de dicha modificación y se estima que tanto su revisión, archivo y consulta sería costoso al entregarlo con la periodicidad diaria?	Remitirse a lo establecido en la cláusula 8.1.1.3 del Contrato.
----	----------	------------------------	---	---

85	Contrato	8.1. Deber de informar	En el Anexo 1 Contrato, cláusula 8.1.1.9 (página 41), respecto al Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (Formulario F30-1) y al Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales (Formulario 30), ambos emitidos por la Dirección del Trabajo: ¿De qué manera se deberá proceder en caso de que la página web de la Dirección del Trabajo se encuentre caída e impida la obtención de dichos certificados? ¿Podría en tal situación considerarse la emisión de un Aviso de Falla, aun cuando no se trate de Proveedores del Sistema?	Remitirse a lo establecido en la cláusula 8.1.1.8 y 1.5.7 del Contrato. Con todo, el Ministerio podrá ponderar, en cada caso, la concurrencia de circunstancias que eximan de responsabilidad.
86	Contrato	8.2. Auditorías	Respecto a las auditorías externas para evaluar la gestión financiera contable, ¿Existe alguna periodicidad de realización de estas? ó ¿Deben ser realizadas sobre cada informe quincenal de pago? como se indica en el inciso 8.2.2	La periodicidad es trimestral. Remitirse a lo dispuesto en las cláusulas 8.2.1, 8.2.2 y 8.2.3 del Contrato.

87	Contrato	8.2. Auditorías	¿Cuántas veces se debe auditar el servicio?	Remitirse a la respuesta de la pregunta 86.
88	Contrato	8.2. Auditorías	¿Qué criterios aplicará el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES para aprobar la empresa auditora externa propuesta por el AFST?	Remitirse a lo dispuesto en la cláusula 8.2 del Contrato.
89	Contrato	8.2. Auditorías	108.En el contrato, cláusula 8.2.3 (página 41), Carta de Opinión de la empresa auditora junto a su respectivo informe de respaldo sobre el cumplimiento de los Niveles de Servicio Mínimo: ¿La periodicidad de esta auditoría corresponde efectivamente a un período trimestral, mientras que los informes se establecen como mensuales? Favor aclarar si la periodicidad aplicable es mensual o trimestral, considerando que se indica como fecha de entrega a más tardar el último día hábil del mes posterior al informe de Niveles de Servicio, y que actualmente dichos informes se emiten de manera mensual.	Es trimestral, la referencia debe entenderse hecha al último día hábil del mes posterior al informe de niveles de servicios del último mes del trimestre correspondiente. Remitirse a lo establecido en la cláusula 8.2.3 del Contrato.

90	Contrato	8.3. Mecanismos de supervisión	En el Anexo 1 Contrato, Sección 8.3. Mecanismos de supervisión ¿Se solicita precisar el alcance de las facultades del MTT para auditar al AFST mediante acceso a sus dependencias, incluyendo notificación previa, plazos, condiciones de ejecución y límites, con el fin de asegurar que dichas auditorías se realicen en condiciones regulares y no impliquen una sobrecarga operativa para el AFST?	Remitirse a los dispuesto en las cláusulas 2.1.1, 2.2.2 y 8.3 del Contrato.
----	----------	---	--	---

91	Contrato	9.3. Condiciones del término del contrato	En el contrato, cláusula 9.3, página 45, CONDICIONES AL TÉRMINO DEL CONTRATO Toda la documentación necesaria para llevar a efecto las transferencias y la entrega de documentación e información será elaborada por el AFST y entregada al Ministerio a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se notifique al AFST la resolución que pone término al Contrato o del vencimiento del plazo de vigencia del Contrato ¿Favor revisar el plazo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se notifique al AFST la resolución que pone término al Contrato o del vencimiento del plazo vigencia del Contrato, dado que no permitiría realizar la continuidad del contrato según lo establecido en el Apéndice 6?	Remitirse a lo dispuesto en la cláusula 9.3 del Contrato, en concordancia con lo dispuesto en el Apéndice 6.
----	----------	---	---	--

92	Contrato	9.4. Obligaciones del AFST al término del contrato	En el Anexo 1 Contrato, Sección 9.4 Obligaciones del AFST al término del Contrato ¿Se propone que los costos de las auditorías a las cuentas contables y bancarias al término del contrato sean asumidos por el Sistema, tal como ocurre en el Contrato actual del AFT? ¿En su defecto, se propone indicar un monto máximo de costo (en UF) de dichas auditorías, a fin de tener certeza del costo máximo que deberá asumir el AFST en este ítem?	Remitirse a lo dispuesto en la cláusula 9.4, numeral (iv) del Contrato.
----	----------	--	--	---

93	Contrato	Cláusula 10. Garantías	Se solicita aclarar si tanto la garantía de seriedad de la oferta, como la garantía de fiel cumplimiento del contrato, puedan ser emitidas por el mismo banco oferente o adjudicado según corresponda.	Respecto a la entidad emisora, el artículo 3.4.4.7 de las Bases de Licitación y la cláusula 10.1.1 del Contrato únicamente exigen que las boletas bancarias deban ser emitidas por un banco con sucursal en Chile y, en el caso de pólizas de seguro, por una aseguradora inscrita en la Comisión para el Mercado Financiero de Chile, sin que, en ningún caso, su cobro pueda quedar sometido a la ratificación de un banco extranjero, mandante o tomador beneficiario, lo que deberá ser declarado expresamente por el banco o entidad emisora en los instrumentos correspondientes.
94	Contrato	Cláusula 10. Garantías	Se solicita establecer valor de garantías en pesos (\$), con fecha al momento de presentar la oferta, para garantía de seriedad y fecha firma contrato, para garantía de fiel cumplimiento.	Remitirse a lo establecido en los artículos 3.4.4.7. y 6.3 de las Bases de Licitación .

95	Contrato	10.1. Garantía de fiel cumplimiento del contrato	En caso de renovación o prórroga del contrato, las boletas de garantía de fiel cumplimiento del contrato o póliza de seguros a qué monto ascenderían (plazo residual).	En caso que la vigencia se extienda más allá del plazo actualmente regulado, las garantías deberán cubrir todo el periodo correspondiente, en los términos establecidos en la cláusula 10.1 del Contrato.
96	Contrato	10.1. Garantía de fiel cumplimiento del contrato	Se solicita precisar si existirá un mecanismo de reclamación para formular descargos por el cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.	Remitirse a lo establecido en la cláusula 10.1 del Contrato.
97	Apéndice 1	APÉNDICE 1. De los servicios	¿Quién administra el stock de tarjetas?	Actualmente, Metro.

98	Apéndice 1	APÉNDICE 1. De los servicios	Enviar ejemplos de informes al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES, con su periodicidad: 1.Transacciones derecho a pago. 2.Montos de los pagos. 3.Multas y descuentos. 4.Liquidaciones Prestadores de Servicios. 5.Anomalías. 6.Autopago del Metro. 7.Otro que se requiera.	Remitirse a la información que se disponibilizará en el sitio web habilitado para los adquirentes compradores.
----	------------	---------------------------------	--	--

99	Apéndice 1	APÉNDICE 1. De los servicios	Favor confirmar si se requiere enviar los siguientes informes, y en caso de ser así, enviar ejemplos: 1.Cuadratura de viajes. 2.Destrucción de Cuotas de Transporte. 3.Caducidad de Registros asegurados de carga remota. 4.Conciliación. 5.Ingresos Comercialización y carga. 6.Informe Multas cursada y descuentos. 7.Informes Subsidios. 8.Otro que se requiera.	Remitirse a lo dispuesto en la cláusula 8.1.1 del Contrato. Remitirse, también, a la información que se disponibilizará en el sitio web habilitado para los adquirentes compradores.
----	------------	------------------------------	---	--

100	Apéndice 1	APÉNDICE 1. De los servicios	Respecto al sistema que utiliza la AFT, El sistema de cálculo ¿es proporcionado por el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES?	El sistema o programa de cálculo que utiliza actualmente el AFT no es proporcionado por el Ministerio. No obstante, durante el periodo de transición se entregarán al AFST una serie de elementos que utiliza actualmente el AFT para la prestación de los servicios. Lo anterior, conforme a lo establecido en la cláusula 4.2.4.31 del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago", aprobado mediante Resolución N° 3, de fecha 17 de enero de 2019 y sus modificaciones, y al apartado 4.1.1.1. del Anexo 8 del mismo instrumento. Remitirse también a la respuesta de la pregunta 111.
101	Apéndice 1	APÉNDICE 1. De los servicios	Referente a Informes que se deben entregar, ¿Cómo deben gestionarse las diferencias de ingresos?	Remitirse al Apartado A.2 del Apéndice 1 y al apartado E.4.1 del Apéndice 2, del Contrato.

10 2	Apéndice 1	APÉNDICE 1. De los servicios	Referente a los informes enviados al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES: ¿Se pueden enviar por send mail? Favor especificar la forma de envío.	Remitirse a la cláusula 6 del Contrato. Actualmente, el envío es por correo electrónico. Sin perjuicio de ello, el MTT podría instruir una vía distinta.
10 3	Apéndice 1	APÉNDICE 1. De los servicios	Referente a los informes enviados a los proveedores del servicio: ¿Se pueden enviar por send mail? Favor especificar la forma de envío.	Remitirse a la cláusula 6 del Contrato. Actualmente, el envío es por correo electrónico. Sin perjuicio de ello, el MTT podría instruir una vía distinta.
10 4	Apéndice 1	APÉNDICE 1. De los servicios	Especificar reglas de negocio para el modelo contable (cada una de las cuentas), con ejemplo práctico.	Remitirse a lo dispuesto en el Apéndice 3, donde se indican detalladamente los movimientos entre cuentas.

105	Apéndice 1	A.1. Servicio de control y validación contable de la comercialización de cuotas de transporte y de viajes registrados	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice 1, A.1 (página 3), se establece que el Ministerio podrá requerir al AFST que proceda a la emisión o generación de Cuotas de Transporte. En caso de que el Ministerio solicite al AFST la emisión o generación de Cuotas de Transporte, ¿cuáles serán los plazos para su implementación, cómo será la operación y cuáles serán los SLA exigidos? ¿Este requerimiento implicará modificaciones en el Apéndice 2 para la incorporación de los Niveles de Servicio? ¿La emisión o generación de Cuotas de Transporte será aplicable a los Proveedores de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso (distintos de Metro S.A.)? ¿Cómo se contabilizará la generación de Cuotas de Transporte en el esquema contable del Apéndice 3 del Contrato?	La eventual instrucción de generación de cuotas de transporte incorporará los requerimientos del Ministerio en lo que respecta a plazos, operación y SLA asociados. Adicionalmente y con antelación, se analizará la necesidad de modificar el Contrato y/o sus Apéndices. Remitirse a lo dispuesto en el apartado A.1 del Apéndice 1 del Contrato.
-----	------------	---	--	---

106	Apéndice 1	A.2. Entrega de información asociada al control de depósitos de cada proveedor de Servicios de comercialización y carga del medio de acceso, así como del emisor de medios de pago y adquirente	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice 1, A.2 (página 5), Entrega de información asociada al control de depósitos de cada Proveedor de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, así como del Emisor de Medios de Pago y Adquirente: ¿Por qué se excluye de la entrega de información al proveedor Metro S.A., siendo este el Proveedor de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso más importante del Sistema? ¿Se deberá generar un Aviso de Falla en caso de que el depósito de los proveedores se realice con posterioridad a las 14:00 hrs., considerando lo dispuesto en la página 8 de este Apéndice: "Los recursos recibidos en depósito en las Cuentas Bancarias del Sistema con posterioridad a las 14:00 horas de un determinado día, deberán registrarse en las Cuentas Contables del Sistema el día hábil siguiente"?	Respecto a la pregunta 1, remitirse a lo dispuesto en el resuelvo 1.5 de la presente resolución. Respecto a la pregunta 2, remitirse a lo dispuesto en el apartado B.1.5 del Apéndice 1, según el cual hay que comunicar al Ministerio y al respectivo Proveedor, Emisor o Adquirente la falta de depósitos de los fondos correspondientes. Al respecto, no sería necesario generar un aviso de falla.
-----	------------	---	---	--

107	Apéndice 1	A.2. Entrega de información asociada al control de depósitos de cada proveedor de Servicios de comercialización y carga del medio de acceso, así como del emisor de medios de pago y adquirente	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice 1, A.2 (página 5), Entrega de información asociada al control de depósitos de cada Proveedor de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, así como del Emisor de Medios de Pago y Adquirente: ¿Cómo deberán reflejarse en las Cuentas Contables y Bancarias las diferencias asociadas a los depósitos y a los movimientos informados por el Clearing, correspondientes a cada Proveedor de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, así como al Emisor de Medios de Pago y al Adquirente, considerando lo indicado en el Apéndice 3 respecto de que las Cuentas Bancarias deben ser iguales a las Cuentas Contables, cuando dichos movimientos se registran según lo informado por el Clearing?	Pueden haber diferencias entre lo reportado por el Clearing y lo realmente depositado por el Proveedor. En ese caso, el informe diario de cuentas contables debe incorporar un ajuste manual que compense la diferencia.
-----	------------	---	--	--

108	Apéndice 1	A.2. Entrega de información asociada al control de depósitos de cada proveedor de Servicios de comercialización y carga del medio de acceso, así como del emisor de medios de pago y adquirente	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice 1, A.2 (página 5), Entrega de información asociada al control de depósitos de cada Proveedor de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, así como del Emisor de Medios de Pago y Adquirente: Para el caso de los Adquirentes: ¿Cómo se procederá con las diferencias asociadas a APEMV m,t-1 que se generen entre lo informado en el Clearing y lo efectivamente depositado por el Adquirente? ¿Quién será el responsable de informar dichas diferencias y quién deberá realizar el movimiento contable, de acuerdo con lo señalado en el Apéndice 3 del Contrato?"	En cuanto a la primera consulta, cabe aclarar que el APEMV es la diferencia entre lo informado por el Clearing y lo que efectivamente depositó el Adquirente. Remitirse a la definición de movimientos entre cuentas, dispuesta en el Apéndice 3 del Contrato, que indica que APEMV es el Aporte efectuado desde la Cuenta Bancaria 3 a la Cuenta Bancaria 0 para cubrir los Viajes Registrados no cubiertos por el Adquirente, asociados al pago con tarjetas EMV. Respecto a su segunda consulta, el responsable será el Operador Tecnológico. En cuanto al movimiento contable, todos los movimientos contables son responsabilidad de AFST.
-----	------------	---	--	---

109	Apéndice 1	A.2. Entrega de información asociada al control de depósitos de cada proveedor de Servicios de comercialización y carga del medio de acceso, así como del emisor de medios de pago y adquirente	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice 1, A.2 (página 5), Entrega de información asociada al control de depósitos de cada Proveedor de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, así como del Emisor de Medios de Pago y Adquirente: Para el caso de los Emisores de Medios de Pago, ¿cómo se procederá con las diferencias que actualmente existen entre los archivos “MC2D” entregados a los Emisores por parte del Proveedor Tecnológico y la liquidación diaria, que generan diferencias en los depósitos?	En la eventualidad de que existan diferencias entre los archivos MC2D y la liquidación diaria, se revisará caso a caso. Sin perjuicio de lo anterior, al AFST le corresponde dar cumplimiento a la obligación contenida en la cláusula 8.1.1.3 del Contrato y en el apartado A.1 del Apéndice 1, en el sentido de que lo que corresponde recibir es la liquidación diaria informada por el Proveedor Tecnológico.
-----	------------	---	---	--

110	Apéndice 1	B. Administración financiera de los recursos del sistema	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice 1, B Administración Financiera de los Recursos del Sistema (página 6), se indica: 'Los Recursos que serán objeto de administración financiera por el AFST estarán constituidos por...'. ¿Por qué se excluyen los movimientos que ingresan a la Cuenta 3 del Sistema, provenientes de los Emisores de Medios de Acceso AVE, %ON, Redes de Comercialización, Carga de Cuotas de Transporte en Medios de Acceso PRC y de los Adquirentes DAPEM?	Remitirse a lo dispuesto en el resuelvo 1.3 de la presente resolución.
-----	------------	--	---	--

11 1	Apéndice 1	B.1. Administración de los recursos del sistema	Respecto al sistema que utiliza la AFT, ¿Son distintos sistemas o es uno que agrupa todo?	El contrato suscrito entre el MTT y el AFT no especifica los sistemas o programas que debe utilizar el AFT para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, por tanto, la forma o elementos que emplee el AFT para la prestación de los servicios es de su libre determinación. No obstante, durante el periodo de transición se entregarán al AFST una serie de elementos que utiliza actualmente el AFT para la prestación de los servicios. Lo anterior, conforme a lo establecido en la cláusula 4.2.4.31 del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago", aprobado mediante Resolución N° 3, de fecha 17 de enero de 2019 y sus modificaciones, y al apartado 4.1.1.1. del Anexo 8 del mismo instrumento. Remitirse a la respuesta de la pregunta 100.
---------	---------------	--	---	---

11 2	Apéndice 1	B.1. Administración de los recursos del sistema	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 1, B.1.6 (página 6), se establece lo siguiente respecto de informar al MTT las transacciones con derecho a pago de cada Operador: ‘Informar al MTT las transacciones con derecho a pago de cada Operador de Transporte, si corresponde, a más tardar al día siguiente hábil de la fecha establecida para la descarga de transacciones en los Contratos de Operadores de Transporte. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el apartado E.1 del Apéndice N° 2’. ¿En el apartado E.1 del Apéndice N° 2 no se entregan las fechas de entrega de transacciones con derecho a pago, favor aclarar? En el contrato vigente, el AFT define en diciembre un calendario con todas las fechas de entrega de transacciones con derecho a pago y de pago a los Operadores de Transporte, el cual es enviado al DTPM para su aprobación y posterior distribución. ¿En el Contrato del AFST se requerirá mantener este procedimiento?	Sí, conforme a lo dispuesto en la cláusula 3.5.3. del Anexo 1.1 del Contrato suscrito entre Sonda y el MTT, aprobado mediante Resolución N° 8, del 10 de febrero de 2023, que establece que el Proveedor Tecnológico deberá entregar el "Reporte de Transacciones quincenales para pago a los Proveedores de Servicios de Transporte" asociado a Unidades de Negocio y Unidades de Servicios. Este reporte se entregará al Administrador Financiero de acuerdo al calendario de pago anual establecido al inicio de cada año. Por otra parte, la referencia al apartado E.1 del Apéndice 2 solo tiene por fin ilustrar que existen niveles de servicio relacionados con esta obligación.
---------	---------------	--	---	---

113	Apéndice 1	B.1. Administración de los recursos del sistema	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 1, B.1.11 (página 7), se señala que el AFST deberá: 'Informar al Ministerio de eventuales diferencias entre los depósitos que debió realizar cada Proveedor de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, Emisor de Medios de Pago y Adquirente, y el saldo de Cuotas de Transporte que le quedan disponibles para comercializar y/o Viajes Registrados que se encuentran depositados en las Cuentas Bancarias del Sistema, según lo reportado por el Clearing'. ¿Este informe se relaciona con la generación de Cuotas de Transporte de los Proveedores de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso distintos de Metro S.A., que prepaguen dichas cuotas de transporte, considerando que este servicio no se encuentra contemplado salvo que el Ministerio lo requiera según lo dispuesto en el Apéndice 1, cláusula A.1? Favor aclarar si este servicio será solicitado inicialmente, o si este informe será requerido o reemplazado por otro.	Conforme al apartado B.1.11. del Apéndice 1, el AFST debe informar las eventuales diferencias entre los depósitos que debió realizar cada Proveedor de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso y el saldo de lo depositado por la comercialización de las Cuotas de Transporte, según lo reportado por el Clearing, con independencia de que se instruya o no la generación de cuotas de transporte; como también, informar las eventuales diferencias entre los depósitos que debió realizar cada Emisor de Medios de Pago y Adquirente, por los Viajes Registrados, según lo reportado por el Clearing.
-----	------------	---	---	---

114	Apéndice 1	B.1. Administración de los recursos del sistema	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 1, B.1.11 (página 7), se señala que el AFST deberá: 'Informar al Ministerio de eventuales diferencias entre los depósitos que debió realizar cada Proveedor de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, Emisor de Medios de Pago y Adquirente, y el saldo de Cuotas de Transporte que le quedan disponibles para comercializar y/o Viajes Registrados que se encuentran depositados en las Cuentas Bancarias del Sistema, según lo reportado por el Clearing'. ¿Cómo debe entenderse la referencia al "saldo de Viajes Registrados que se encuentran depositados en las Cuentas Bancarias del Sistema", considerando que los Viajes Registrados son pagados una vez utilizados por los usuarios y que, en consecuencia, los recursos quedan disponibles para pago en Cuenta 2 del Sistema?	Remitirse a la respuesta de la pregunta 113.
-----	------------	---	---	--

11 5	Apéndice 1	B.1. Administración de los recursos del sistema	En el Apéndice N°1, B.1.9 (página 7), De la Administración de los Recursos del Sistema, se señala que el AFST deberá: “Ejecutar el pago a terceros que los distintos Prestadores de Servicios de Transporte, Proveedores de Servicios Complementarios y de Infraestructura instruyan al AFST por medio de Mandatos de Pago, cumpliendo con los niveles de servicio exigidos en el apartado E.2 del Apéndice N°2”. ¿Podría aclararse cómo se manejará el formato de los mandatos con Proveedores de Servicios Complementarios, considerando que este no se adjunta? Asimismo, ¿cuántos mandatos se estiman en esta categoría?	El formato de los mandatos que suscriban los Proveedores de Servicios Complementarios se ajustará al modelo de mandato contenido en el apartado 5 del Apéndice 7, adecuando las cláusulas pertinentes, según corresponda. Respecto a la cantidad estimada de mandatos a suscribir, remitirse al apartado 3 del Apéndice 7.
---------	---------------	--	---	---

11 6	Apéndice 1	B.2. Custodia y depósito bancario de los recursos del sistema	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 1, cláusula B.2 (página 8), se indica: 'Si por cualquier causa, las diferencias no eran tales o se corrige la inconsistencia y el AFST de todas formas procedió, conforme a esta cláusula, a transferir los recursos faltantes en las Cuentas Bancarias del Sistema, éste estará facultado, previa autorización del Ministerio, para reversar dichas transferencias'. ¿Dado que en los bancos no es posible reversar transferencias, y solo se podría efectuar una transferencia de ajuste para restituir el monto a la cuenta correspondiente, favor aclarar cómo debe entenderse esta disposición?	Efectivamente, el sentido de la disposición es que se realicen las correspondientes transferencias de ajuste, previa autorización del Ministerio.
---------	---------------	---	--	---

11 7	Apéndice 1	B.2. Custodia y depósito bancario de los recursos del sistema	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 1, cláusula B.2 (página 8), se indica: "Los Recursos del Sistema depositados en sus Cuentas Bancarias deberán ser registrados y contabilizados por el AFST en forma diaria. Los recursos recibidos en depósito en las Cuentas Bancarias del Sistema con posterioridad a las 14:00 horas de un determinado día, deberán registrarse en las Cuentas Contables del Sistema el día hábil siguiente." ¿Lo anterior aplica aun cuando el movimiento quede registrado en la cartola bancaria con fecha del mismo día? En varias ocasiones se han instruido pagos en torno al horario señalado y, pese a ser procesados a las 14:00 horas o más tarde, han quedado registrados en las cartolas bancarias con fecha del mismo día. Los bancos continúan procesando transacciones recibidas con posterioridad a las 14:00 horas y estas quedan reflejadas en el mismo día hábil bancario. ¿Debe entenderse que en este caso igualmente corresponde contabilizarlas al día hábil siguiente? favor aclarar	Las transacciones registradas en cuentas bancarias dentro del mismo día hasta las 14:00 hrs. deberán ser contabilizados por el AFST el día hábil siguiente. Remitirse también al apartado C del Apéndice 3, que establece que "Durante cada Día Hábil Bancario, el AFST deberá registrar los movimientos contables del Día Hábil Bancario inmediatamente anterior y efectuar su reporte al Ministerio, según lo indicado en la cláusula 8.1.1 del Contrato y en el Apéndice N°1. Los movimientos bancarios se reflejarán como "disponibles" el Día Hábil Bancario posterior al día de registro". Con todo, AFST deberá velar porque los saldos de las cuentas contables sean iguales a los saldos de las cuentas bancarias del Sistema.
---------	---------------	---	--	--

118	Apéndice 1	B.2. Custodia y depósito bancario de los recursos del sistema	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 1, cláusula B.2 (página 8), se indica: "Los Recursos del Sistema depositados en sus Cuentas Bancarias deberán ser registrados y contabilizados por el AFST en forma diaria. Los recursos recibidos en depósito en las Cuentas Bancarias del Sistema con posterioridad a las 14:00 horas de un determinado día, deberán registrarse en las Cuentas Contables del Sistema el día hábil siguiente." Los bancos continúan procesando transacciones recibidas con posterioridad a las 14:00 horas y estas quedan reflejadas en el mismo día hábil bancario ¿Ocurre lo mismo con los depósitos y pagos que se realizan mediante LBTR, tanto de Metro como de los ORCEN? ¿Generará lo anterior una diferencia entre la cuenta contable y la cuenta bancaria del Sistema, según lo establecido en el Apéndice 3? En tal caso, ¿deberá fijarse como criterio lo indicado por el banco que administre las Cuentas Bancarias del Sistema?	Remitirse a la respuesta de la pregunta 117.
-----	------------	---	---	--

11 9	Apéndice 1	B.2. Custodia y depósito bancario de los recursos del sistema	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 1, cláusula B.2 (página 8), se indica: 'El AFST deberá efectuar una conciliación contable de los Recursos del Sistema según lo establecido en la cláusula 8 del Contrato. Cualquier diferencia resultante de este proceso de cuadratura deberá ser justificada, en la eventualidad de que los recursos recaudados y recibidos en depósito sean menores o mayores que los recursos reflejados en las Cuentas Contables 0, 1 y 2 definidas en el Apéndice N° 3. Las diferencias correspondientes a transferencias erróneas entre Cuentas Bancarias del Sistema deberán ser depositadas por el AFST en las Cuentas Bancarias correspondientes antes de las 14:00 horas del día hábil siguiente de que se evidencie tal diferencia'. ¿Qué ocurre con las cuentas 3, 4 y 6, u otras que eventualmente se incorporen en el futuro?	Remitirse a lo dispuesto en los resuelvos 1.3 y 1.4 de la presente resolución.
---------	---------------	---	--	--

120	Apéndice 1	B.3. Transferencia de los recursos del sistema entre las cuentas bancarias y su registro en las cuentas contables del sistema	En el Apéndice N° 1, literal B.3 (página 9), Transferencia de los Recursos del Sistema entre las Cuentas Bancarias y su registro en las Cuentas Contables del Sistema, se señala que los Prestadores de Servicios de Transporte han renunciado expresa y formalmente a toda acción, derecho o título sobre los recursos provenientes de la comercialización de Cuotas de Transporte, pero no se menciona expresamente a los Viajes Registrados. ¿Corresponde que dicha renuncia incluya también a los Viajes Registrados dentro de esta disposición?	Actualmente los instrumentos jurídicos suscritos por el Ministerio y que establecen las obligaciones y derechos que corresponden a los Prestadores de Servicios de Transporte, especifican en detalle cómo se constituyen sus respectivos ingresos, por lo que no es necesario que los Prestadores de Servicios de Transporte renuncien a toda acción, derecho o título sobre cada uno de los elementos que componen los Recursos del Sistema.
-----	------------	---	--	--

12 1	Apéndice 1	B.3. Transferencia de los recursos del sistema entre las cuentas bancarias y su registro en las cuentas contables del sistema	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 1, literal B.3 (página 9), Transferencia de los Recursos del Sistema entre las Cuentas Bancarias y su registro en las Cuentas Contables del Sistema: “Para todos los efectos legales, los recursos depositados en las Cuentas Bancarias que el AFST administra deberán entenderse como un patrimonio separado del resto de los ingresos del AFST, se estipulen o no en el Contrato y de los mandatos conferidos por los Proveedores”. Actualmente, entre los descuentos que aplica el AFT a los Proveedores de Transporte se encuentran retenciones judiciales ordenadas por Tribunales, que instruyen retener y custodiar montos hasta su depósito a terceros o devolución al Proveedor. En las Bases no se contemplan estas retenciones como obligación del AFST ni existen instrucciones sobre su gestión. ¿Para estos efectos se creará una nueva cuenta del Sistema o deberán manejarse en una cuenta separada?”	Remitirse a lo dispuesto en el apartado 4 del Apéndice 7, que establece que "(...) las Partes declaran y aceptan que los recursos con cargo a los cuales el AFST debe pagar a los terceros por cuenta y riesgo del Operador de Transporte o Proveedor de Servicios Complementarios, en virtud de los mandatos indicados en esta cláusula, son aquellos que resultan una vez efectuados material y efectivamente los descuentos que, incluyendo, pero no limitado a, el AFST deba realizar: ... (iii) en virtud de resoluciones administrativas o judiciales debidamente notificadas al AFST (...)" Para la administración de estos fondos, el Apéndice 3 no contempla una cuenta específica del Sistema, por lo que podría crearse una cuenta separada para dicho fin.
---------	---------------	--	--	--

122	Apéndice 1	B.3. Transferencia de los recursos del sistema entre las cuentas bancarias y su registro en las cuentas contables del sistema	41.En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 1, literal B.3 (página 9), Transferencia de los Recursos del Sistema entre las Cuentas Bancarias y su registro en las Cuentas Contables del Sistema: ‘Para todos los efectos legales, los recursos depositados en las Cuentas Bancarias que el AFST administra deberán entenderse como un patrimonio separado del resto de los ingresos del AFST, se estipulen o no en el Contrato, y de los mandatos conferidos por los Proveedores’. Respecto de los montos asociados a los Proveedores de Servicios de Transporte, entre los que se incluyen las retenciones judiciales emanadas de Tribunales o Juzgados que instruyen retener y custodiar recursos hasta su depósito a terceros o devolución al Proveedor de Servicios de Transporte: ¿estas situaciones deberán ser informadas y registradas según lo establecido en el Contrato? En tal caso, ¿deberán registrarse en una cuenta del Sistema o en otra cuenta del AFST? Favor aclarar.	Remitirse a la respuesta de la pregunta 121.
-----	------------	--	---	--

12 3	Apéndice 1	B.3. Transferencia de los recursos del sistema entre las cuentas bancarias y su registro en las cuentas contables del sistema	En el apéndice N°1, literal B.3 página 9, se indica: 'Se deja expresa constancia que los Prestadores de Servicios de Transporte, han renunciado expresa y formalmente, a toda acción, derecho o título sobre los recursos provenientes de la comercialización de Cuotas de Transporte y contabilizados y registrados en las Cuentas Bancarias del Sistema establecidas en este apartado, sin perjuicio del derecho a los pagos que les corresponden por sus servicios de transporte, de conformidad a los respectivos contratos de Concesión de Uso de Vías o instrumentos legales correspondientes, renuncia que consta en los respectivos Mandatos conferidos por cada Prestador de Servicios de Transporte al AFST, que se efectúa en los términos del artículo 12 del Código Civil.' ¿Actualmente no existen Mandatos firmados con los Prestadores de Servicios de Transporte, Metro S.A., EFE Central S.A., se deberán firmar mandatos con estos proveedores?	Según lo dispuesto en los convenios vigentes suscritos ente el MTT y Metro S.A. y el MTT y EFE Central, no es necesario suscribir estos mandatos, no obstante, los ingresos de dichos Prestadores de Servicios de Transporte se rigen estrictamente por lo dispuesto en sus respectivos convenios.
---------	---------------	--	--	--

12 4	Apéndice 1	B.4. Distribución de recursos entre los Proveedores de Servicios del Sistema y cálculo de las liquidaciones de pago a los Prestadores de Servicios de Transporte	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 1, literal B.4 (página 9), Distribución de recursos entre los Proveedores de Servicios del Sistema y cálculo de las liquidaciones de pago a los Prestadores de Servicios de Transporte: ‘La distribución de los Recursos del Sistema entre los Proveedores de Servicios del Sistema, y el cálculo de las liquidaciones de pago a los Prestadores de Servicios de Transporte se efectuará conforme (i) a las instrucciones del Ministerio, (ii) a los procedimientos y reglas contractuales aplicables, y (iii) a los mandatos. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el apartado E.1 del Apéndice N° 2 y a lo indicado en el apartado B.5 siguiente’. ¿La distribución y el cálculo de las liquidaciones de pago a los Prestadores de Servicios de Transporte incluyen también a Metro S.A., considerando los pagos diarios POTMetro y PDMetro, los ajustes correspondientes a estos, así como el Pago por Pasajero Transportado de Metro?	Remitirse a lo dispuesto en el resuelvo 1.6 de la presente resolución.
---------	---------------	---	--	--

12 5	Apéndice 1	B.5. Ejecución de los pagos del Sistema	Respecto a los distintos pagos que se indican en las bases B.5.1 hasta B.5.5, ¿Cómo se conocerán esos montos?, ¿Quién los enviará y mediante qué medio? ¿Qué plazo hay para realizarlos? (algunos dicen que son instrucción del MINISTERIO DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES, pero en otros no se especifica).	Todos los pagos se instruirán a través de oficios, los cuales se enviarán al AFST a través de correo electrónico, o en la forma que disponga el MTT, según la cláusula 6 del Contrato. Los pagos deberán ejecutarse el mismo día en que se notifique la instrucción, siempre que ésta ocurra antes de las 12:00 PM, tal como lo señala el apartado E.2.1 del Apéndice 2.
---------	---------------	---	---	--

12 6	Apéndice 1	B.5. Ejecución de los pagos del Sistema	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 1, literal B.5 (página 10), Ejecución de los pagos del Sistema: v) Informar al DTPM las transacciones con derecho a pago de cada Prestador de Servicios de Transporte, según se establece en la cláusula B.1.6 del presente Apéndice, en virtud de los resultados entregados por el Proveedor Tecnológico. La disposición anterior hace referencia a los Prestadores de Servicios de Transporte, pero no excluye a Metro S.A., que cuenta con una metodología distinta de pago diario. ¿Debe entenderse que Metro queda excluido de esta obligación?	Remitirse a lo dispuesto en el resuelvo 1.7 de la presente resolución.
---------	---------------	---	---	--

12 7	Apéndice 1	B.5. Ejecución de los pagos del Sistema	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 1, literal B.5.2 (página 10), Pago a los Proveedores de Servicios Complementarios, se señala: 'Estos proveedores, posterior al pago, deberán emitir una factura por los montos pagados como remuneración de sus servicios, a nombre del AFST, exclusivamente en razón de su calidad de Administrador de los Recursos del Sistema, siendo este último el obligado al referido pago'. ¿Qué ocurre con los demás pagos que debe realizar el AFST en virtud de este Contrato? El alcance señalado parece aplicarse únicamente a los pagos de servicios complementarios, pero ¿no debería establecerse para todos los pagos?	Remitirse a lo dispuesto en el resuelvo 1.8 de la presente resolución. Todos los proveedores deberán emitir una factura por los montos pagados como remuneración de sus servicios, a nombre del AFST, en razón de su calidad de Administrador de los Recursos del Sistema.
---------	---------------	---	--	--

12 8	Apéndice 1	B.5. Ejecución de los pagos del Sistema	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 1, literal B.5.2 (páginas 10 y 11), Pago a los Proveedores de Servicios Complementarios, se señala: En los pagos a los Servicios Complementarios no se menciona el pago a los Adquirentes. ¿Debe entenderse que estos no recibirán pago? En caso contrario, favor aclarar cuál será su metodología de pago.	Remitirse a lo dispuesto en el resuelvo 1.9 de la presente resolución.
---------	---------------	---	---	--

12 9	Apéndice 1	B.5. Ejecución de los pagos del Sistema	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 1, literal B.5 (página 10), Ejecución de los pagos del Sistema: vi) Informar al DTPM el cálculo del monto de la liquidación correspondiente a cada Prestador de Servicios de Transporte, dentro del mismo día hábil desde la recepción de la información a que hace alusión el punto ii) anterior. Para el cálculo del pago correspondiente al AFST, esta información deberá ser entregada a lo menos con ocho (8) días hábiles de anticipación a la fecha de su pago. La disposición anterior hace referencia a los Prestadores de Servicios de Transporte, pero no excluye a Metro S.A., que cuenta con una metodología distinta de pago diario. ¿Debe entenderse que Metro queda excluido de esta obligación?	Remitirse a lo dispuesto en el resuelvo primero de la presente resolución.
---------	---------------	---	---	--

130	Apéndice 1	B.5. Ejecución de los pagos del Sistema	76.En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 1 (página 11), literal B.5.5, Ejecución de los pagos del Sistema: En este punto se establece que el AFST deberá ejecutar 'otros pagos conforme al Mandato Mercantil otorgado por los Proveedores de Servicios del Sistema'. Actualmente, dichos pagos están asociados únicamente a los Proveedores de Transporte y no a todos los Proveedores del Sistema. En la práctica, ello podría implicar la llegada de un volumen significativo de mandatos, lo que aumentaría el riesgo tanto para el AFST como para el Sistema. ¿Podría precisarse cómo se pretende operar en este caso para evitar la sobrecarga de los procesos de pago? ¿Podría indicarse la cantidad estimada de mandatos de Proveedores de Servicios del Sistema, distintos de los Proveedores de Transporte, que deberá ejecutar el AFST en un mes?	Remitirse a la apartado B.5.5. del Apéndice 1 del Contrato y a lo dispuesto en la cláusula 5.7 del Contrato.
-----	------------	---	---	--

13 1	Apéndice 1	B.5. Ejecución de los pagos del Sistema	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N°1, Sección B.5 Ejecución de los pagos del Sistema ¿Se propone mantener el modelo del Contrato Actual respecto del cobro por ejecución o modificación de mandatos o instrucciones de pago, en que los Proveedores de Servicios del Sistema deben pagar una suma única de 150 UF, en lugar de las 10 UF establecidas en el nuevo Contrato AFST? Lo anterior, considerando que el nuevo contrato contempla una mayor carga operativa para el AFST en esta materia, lo que justificaría condiciones económicas más equilibradas para este tipo de servicios, en especial considerando los plazos exigidos en los SLA asociados al pago a los Prestadores de Servicios del Sistema (E.2.1 del Apéndice N° 2 del Contrato AFST)	Remitirse a lo señalado en el apartado B.5.5 del Apéndice 1 del Contrato.
---------	---------------	---	---	---

13 2	Apéndice 1	B.5. Ejecución de los pagos del Sistema	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N°1, Sección B.5 Ejecución de los pagos del Sistema ¿No sería necesario aumentar el monto de 10 UF indicado en las Bases, considerando que un valor tan reducido podría constituir un incentivo incorrecto que desvíe el objetivo primordial del AFST de administrar adecuadamente los fondos del Sistema, transformándolo en un pagador de “servicios menores” como servicios básicos, TAG, internet, telecomunicaciones, proveedores varios o aseo? Debe tenerse presente que los mandatos o instrucciones de pago se realizan el mismo día de las liquidaciones y que un gran número de este tipo de instrumentos podría afectar el cumplimiento del pago en su conjunto, impactando no solo los Niveles de Servicio del AFST, sino también a todos los Operadores de Transporte ante un eventual atraso en el proceso de pago”	Remitirse a lo señalado en el apartado B.5.5 del Apéndice 1 del Contrato.
---------	---------------	---	--	---

133	Apéndice 1	B.6. Rendición de fondos y pagos realizados	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 1, cláusula B.6.6 (página 12), se indica: 'Respaldo de la totalidad de los pagos ocasionales, si los hubiere, adjuntando el comprobante de depósito o transferencia y factura'. En relación con lo anterior, ¿la obligación de enviar la factura aplica únicamente a los pagos ocasionales, o también corresponde enviarla para el resto de los pagos?	La obligación de enviar las facturas aplica para todos los pagos, por cuanto conforme al apartado B.6.5 del Apéndice 1 del Contrato, el AFST debe respaldar la totalidad de los pagos realizados a cada Proveedor(es) de Servicios del Sistema, lo cual incluye la entrega de las facturas pertinentes.
-----	------------	---	---	--

13 4	Apéndice 1	B.6. Rendición de fondos y pagos realizados	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 1, literal B.6 (página 11), Rendición de fondos y pagos realizados, se señala: ‘Una vez realizados los pagos descritos en las cláusulas 8.5.1 a 8.5.4, el AFST deberá rendir cuenta de los mismos, así como de los descuentos, bonificaciones, reembolsos y multas, y de las operaciones y movimientos de fondos asociados a su ejecución. Con dicho fin, deberá preparar y remitir quincenalmente al MTT, dentro de los dos (2) días hábiles contados desde la fecha de término de la quincena correspondiente, entendiéndose por esta última el día 15 y el último día del mes, un informe escrito y respaldado en medios electrónicos que rinda cuenta de las siguientes circunstancias’. Dado el volumen de información y el tamaño de estos informes, ¿existe la posibilidad de que el informe escrito pueda ser entregado con un SLA superior a dos días?	Remitirse a lo dispuesto en el apartado B.6 del Apéndice 1 del Contrato.
---------	---------------	---	--	--

13 5	Apéndice 1	B.6. Rendición de fondos y pagos realizados	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 1 (página 12), literal B.6, Rendición de Fondos y Pagos, en su último párrafo se señala: ‘Todo lo anterior será sin perjuicio de aquellos requerimientos formulados por la Contraloría General de la República, con motivo de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1858 de 2023, emitida por la mencionada entidad fiscalizadora’. ¿Cuál es el plazo con que contará el AFST para responder o remitir información a la Contraloría General de la República, conforme a lo señalado en el último párrafo del literal B.6 del Apéndice N° 1?	El envío de aquella información vinculada a la rendición a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), contará con el plazo indicado en el apartado B.6 del Apéndice 1 del Contrato.
---------	---------------	---	--	--

13 6	Apéndice 1	B.6. Rendición de fondos y pagos realizados	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N°1, Sección B.6. Rendición de Fondos y pagos realizados ¿Se propone incorporar en el Apéndice N°1 una exención de responsabilidad para el AFST en caso de que los servidores, sitios web o canales de recepción de información de la Contraloría General de la República (CGR) se encuentren indisponibles o caídos, de forma similar al Aviso de Falla considerado para los Proveedores de Servicios, considerando que el Contrato AFST exige la remisión periódica de información relativa a la Rendición de Fondos y pagos realizados, y que dicha indisponibilidad podría afectar el cumplimiento oportuno de esta obligación?	El Ministerio podrá ponderar, en cada caso, la concurrencia de circunstancias que eximan de responsabilidad o que no imputables al Proveedor de Servicios Complementarios de Administración Financiera.
---------	---------------	---	--	---

13 7	Apéndice 1	B.8. Control de la liquidación del operador tecnológico	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 1, literal B.8 (página 13), Control de la liquidación del Operador Tecnológico: Si los montos informados en la liquidación y en los movimientos contables por el Clearing no son correctos y no se corrigen mediante una reliquidación, ¿el AFST deberá realizar los movimientos contables y bancarios según lo informado por el Operador Tecnológico, quedando a la espera del respectivo ajuste? ¿Quién será el responsable de definir, solicitar y revisar los ajustes asociados a la liquidación del Operador Tecnológico derivados de este control?	En la eventualidad de que se identifique algún error en los montos informados en la liquidación y en los movimientos contables por el Clearing y dicho error no sea corregido mediante una reliquidación, el AFST deberá realizar los movimientos contables y bancarios, según lo informado por el Operador Tecnológico en el proceso de Clearing. Remitirse a lo dispuesto en la cláusula B.8 del Apéndice N°1.
---------	---------------	---	---	---

13 8	Apéndice 1	B.8. Control de la liquidación del operador tecnológico	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 1, literal B.8 (página 13), Control de la liquidación del Operador Tecnológico: 1. Para el control de la liquidación del Operador Tecnológico, se requieren varios reportes entregados por este. ¿Dichos reportes se entregarán en el mismo formato y bajo la misma modalidad que en la actualidad? 2. Para el control de la liquidación del Operador Tecnológico, se requiere acceso a diferentes bases de datos del mismo. ¿Estos accesos se mantendrán en las mismas condiciones actuales? 3. Algunos de estos informes son entregados actualmente solo a Metro. ¿Se requiere que el DTPM reciba también dichos reportes? 4. La ejecución de estos reportes tiene periodicidad diaria, quincenal y mensual. ¿Se deberá mantener esta periodicidad? 5. En caso de detectarse una diferencia o anomalía en la liquidación del Operador Tecnológico, ¿cómo y a quién deberá informarse, y cuál será el plazo para su corrección por parte del Operador Tecnológico?"	En cuanto a la primera y segunda consulta, los formatos y accesos serán informados oportunamente dentro del proceso de transición. En cuanto a la tercera y cuarta consulta, remitirse a lo dispuesto en las cláusulas 3.2.2 y 8.1 del Contrato. En cuanto a la quinta consulta, remitirse a la respuesta de la pregunta 137 y a las cláusulas 3.2.2.7 y 6.1 del Contrato.
---------	---------------	---	--	--

139	Apéndice 1	B.8. Control de la liquidación del operador tecnológico	52.En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 1, literal B.8 (página 13), Control de la liquidación del Operador Tecnológico: En caso de que los montos indicados en la liquidación y en los movimientos contables informados por el Clearing no sean correctos, ¿estos deberán ser informados al MTT y quedar a la espera de su corrección por parte del Proveedor Tecnológico mediante una reliquidación? Respecto del caso anterior, ¿cuál será el plazo máximo para la reliquidación, considerando los plazos de entrega de los reportes que debe generar el AFST? Y en caso de no corregirse dentro de los plazos establecidos, ¿deberá generarse un Aviso de Falla?	Remitirse a la respuesta de la pregunta 137.
-----	------------	---	---	--

140	Apéndice 1	B.8. Control de la liquidación del operador tecnológico	En el Apéndice N° 1, literal B.8 (página 13), Control de la liquidación del Operador Tecnológico: En el apartado 'Procedimientos de Control de Transacciones Liquidadas por el Proveedor Tecnológico', se observa que actualmente el AFT, como parte del proceso de control de liquidación, realiza diversas cuadraturas y revisiones entre las diferentes bases de datos, liquidaciones y reportes generados por el Operador Tecnológico. Estas actividades no se mencionan de manera explícita en el Contrato. ¿Deben estos procesos continuar realizándose por parte del AFST?	El AFST deberá ejecutar las obligaciones establecidas en el apartado B.8 del Apéndice 1 del Contrato, conforme a las instrucciones del Administrador de Contrato.
-----	------------	---	--	--

14 1	Apéndice 1	B.8. Control de la liquidación del operador tecnológico	En el Apéndice N° 1, literal B.8 (página 13), Control de la liquidación del Operador Tecnológico: En el apartado 'Procedimientos de Reportería de Transacciones Liquidadas – Descripción' se observa que, actualmente, el AFT genera una serie de reportes tanto para el DTPM como para otros actores del Sistema, los cuales no se encuentran mencionados en este numeral. ¿Debe el AFST continuar elaborando y entregando estos reportes?	Remitirse a la respuesta de la pregunta 140.
---------	---------------	---	--	--

14 2	Apéndice 2	B. INCUMPLIMIENTOS DE OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL SISTEMA QUE IMPACTAN LOS SERVICIOS DEL AFST	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N°2, Sección B Incumplimiento de otros Proveedores de Servicios del Sistema que Impactan los Servicios del AFST ¿Se propone mantener el plazo establecido en el Contrato AFT actual para la entrega del reporte de fallas, esto es, 5 días hábiles, considerando que el plazo de un día hábil siguiente al ocurrido el hecho o desde que el AFST toma conocimiento de la falla resulta demasiado acotado para elaborar y emitir un reporte de fallas, y que adicionalmente el AFST deberá priorizar la correcta ejecución de los procedimientos para registrar, gestionar e intentar solucionar dichas situaciones con el Proveedor de Servicios Afectado?	Remitirse a lo establecido en las cláusulas 1.1.11 y 4.4 del Contrato y al apartado B. del Apéndice 2 del referido instrumento.
14 3	Apéndice 2	C. PARTICIPACIÓN PORCENTUAL DE CADA SERVICIO EN EL INGRESO MENSUAL DEL AFST	¿Cuál es el SLA definido para cumplir con los puntos indicados?	Remitirse a lo establecido en el apartado E. del Apéndice 2 del Contrato.

14 4	Apéndice 3	D. TRANSICIÓN EN LA APLICACIÓN DEL ESQUEMA DE CUENTAS CONTABLES V BANCARIAS DEL SISTEMA	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 3, Cláusula D (página 17), En tanto (i) no se haya verificado el correcto funcionamiento del Módulo de Registros Contables provisto por el Operador Tecnológico y (ii) el Ministerio no informe al AFST la puesta en marcha de la estructura de Cuentas Contables y Bancarias del Sistema establecida en el presente Apéndice, el esquema y procedimiento que deberá observar el AFST para registrar los Recursos del Sistema y transferir fondos entre y desde las Cuentas Bancarias del Sistema será aquel establecido en el Contrato MTT-AFT1. ¿Podría aclararse qué esquema contable deberá aplicarse, considerando que el contrato señalado en el Apéndice N° 3, Cláusula D (página 17, Nota al pie N° 1) no corresponde al último contrato firmado por el AFT, el cual ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo el más reciente el celebrado entre el MTT y el AFT con fecha 23 de julio de 2025?	Remitirse a lo establecido en el "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago", suscrito el 14 de diciembre de 2018 y aprobado mediante Resolución N° 3, de fecha 17 de enero de 2019 y a sus modificaciones, aprobadas mediante las Resoluciones Nos. 12, de 2021, emitida por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; 50, de 2021 y 30, de 2022, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda; 22, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; 46, de 2023 y 32, de 2025, ambas dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda. Los actos administrativos previamente señalados se encuentran totalmente tramitados y disponibles en el sitio web www.dtpm.cl, sección "Contratos", ítem "Administrador Financiero de Transantiago S.A. (AFT)".
---------	---------------	--	---	--

14 5	Apéndice 3	D. TRANSICIÓN EN LA APLICACIÓN DEL ESQUEMA DE CUENTAS CONTABLES V BANCARIAS DEL SISTEMA	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 3, Cláusula D (página 17), Transición en la aplicación del esquema de Cuentas Contables y Bancarias del Sistema: Respecto del Módulo de Registros Contables provisto por el Operador Tecnológico: El AFT actualmente realiza una serie de funciones que no están especificadas en este Contrato. ¿Deben dichas funciones continuar realizándose? ¿Cómo se gestionarán los ajustes manuales en el Módulo de Registros Contables provisto por el Operador Tecnológico?	Remitirse al apartado D del Apéndice 3 y a lo establecido en el apartado 2, literal d) del Anexo 8 del "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago", suscrito el 14 de diciembre de 2018 y aprobado mediante Resolución N° 3, de fecha 17 de enero de 2019 y a sus modificaciones, aprobadas mediante las Resoluciones Nos. 12, de 2021, emitida por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; 50, de 2021 y 30, de 2022, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda; 22, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; 46, de 2023 y 32, de 2025, ambas dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda. Los actos administrativos previamente señalados se encuentran totalmente tramitados y disponibles en el sitio web www.dtpm.cl, sección "Contratos", ítem "Administrador Financiero de Transantiago S.A. (AFT)".
14 6	Apéndice 2	E. NIVELES DE CUMPLIMIENTO EXIGIDO PARA LOS SERVICIOS DEL AFST	Respecto al sistema que utiliza la AFT, ¿Qué indicadores de calidad se aplicarán y cómo se medirán?	Remitirse a lo dispuesto en el Apéndice 2 del Contrato.

14 7	Apéndice 2	E.1. Nivel de servicio de la oportunidad del proceso de cálculo del pago a los Prestadores de Servicios de Transporte	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 2, literal E.1 (página 5), Nivel de servicios de la oportunidad del proceso de cálculo del pago a los Prestadores de Servicios de Transporte: ¿Hasta qué hora estará disponible el DTPM para recibir consultas respecto de los parámetros, considerando el SLA exigido para la ejecución del proceso de cálculo dentro del mismo día hábil, siempre que la información sea recibida antes de las 16:00 horas?	Se podrán formular consultas hasta las 18:00 horas.
---------	---------------	---	---	---

14 8	Apéndice 2	E.1.1. Indicador de medición de la oportunidad de la ejecución del proceso de cálculo	55.En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 2, literal E.1 (página 5), Nivel de servicios de la oportunidad del proceso de cálculo del pago a los Prestadores de Servicios de Transporte: ¿Hasta qué hora se considerará válida la entrega de los procesos de cálculo del pago a los Prestadores de Servicios de Transporte para que se entienda realizada dentro del mismo día hábil, considerando el SLA exigido para la oportunidad de la ejecución del proceso de cálculo?	En el evento que el Ministerio entregue aquella información o complementaciones de la misma con posterioridad a las 16:00 horas, se entenderá que la entrega del cálculo podrá efectuarse al día hábil siguiente.
---------	---------------	---	---	---

149	Apéndice 2	E.1.1. Indicador de medición de la oportunidad de la ejecución del proceso de cálculo	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 2, literal E.1.1 (página 5), Nivel de servicios de la oportunidad del proceso de cálculo del pago a los Prestadores de Servicios de Transporte: Actualmente, como parte del proceso de cuadratura del pago a los Proveedores de Transporte, el AFT envía al DTPM el detalle del PEC. Esta tarea no se menciona de manera explícita en el Contrato. ¿Debe esta función continuar realizándose?	Remirtise a lo establecido en las cláusulas 1.1.37, 1.1.56, 1.1.85, 1.1.86, 1.5.5 y 1.6 del Contrato. Con todo, los instrumentos contractuales o convenios actualmente suscritos entre el Ministerio y los Proveedores de Servicios de Transportes, se encuentran disponibles en el sitio web www. dtpm.cl .
-----	------------	---	--	---

150	Apéndice 2	E.1.1. Indicador de medición de la oportunidad de la ejecución del proceso de cálculo	¿Podría considerarse mantener el plazo contemplado en el contrato actual del AFT, es decir, el día hábil siguiente de recibidos los parámetros por parte del MTT, para resguardar la correcta validación y ejecución de los pagos?	Remitirse a lo establecido en el apartado E.1.1 del Apéndice 2 del Contrato.
-----	------------	---	--	--

15 1	Apéndice 2	E.1.1. Indicador de medición de la oportunidad de la ejecución del proceso de cálculo	¿Se propone revisar el plazo establecido en el indicador E.1.1 del Apéndice N° 2 del Contrato AFST, que exige al AFST entregar el cálculo de pagos a los operadores del Sistema dentro de la mismo día hábil en que se recibe la información (antes de las 16:00 horas), considerando que dicho plazo, en el límite, se reduciría a solo 2 horas para ejecutar el cálculo? Actualmente, el AFT, con el contrato vigente, realiza quincenalmente los cálculos de pagos a 18 Proveedores del Sistema, lo que implica más de 50 transferencias, incluyendo mandatos mercantiles. Por ello, el plazo indicado resulta muy exigente y aumenta significativamente la presión operativa sobre el AFST, reduciendo los márgenes para validaciones internas, volviéndose inviable para dar cumplimiento a los niveles de servicio. Lo anterior, sin considerar el probable incremento tanto de nuevos Operadores como de mandatos mercantiles. ¿Podría considerarse mantener el plazo contemplado en el contrato actual del AFT?	Remitirse a lo establecido en el apartado E.1.1 del Apéndice 2 del Contrato.
---------	---------------	---	---	---

15 2	Apéndice 2	E.1.1. Indicador de medición de la oportunidad de la ejecución del proceso de cálculo	n el Apéndice N°2, literal E.1 (página 5), Nivel de servicios de la oportunidad del proceso de cálculo del pago a los Prestadores de Servicios de Transporte: ¿En caso de que el cálculo del pago a los Prestadores de Servicios de Transporte no pueda cuadrar dentro de los plazos establecidos para realizar el pago, cuál de los dos cálculos se deberá utilizar para su ejecución?	Se instruirá pagar con aquel cálculo efectuado por el DTPM.
---------	---------------	--	--	---

15 3	Apéndice 2	E.1.1. Indicador de medición de la oportunidad de la ejecución del proceso de cálculo	En el Apéndice N°2, literal E.1 (página 5), Nivel de servicios de la oportunidad del proceso de cálculo del pago a los Prestadores de Servicios de Transporte: ¿El cálculo del pago a los Prestadores de Servicios de Transporte excluye a Metro, considerando los pagos POTMetro y PDMetro?	Remitirse al resuelvo 1.10 de la presente resolución.
---------	---------------	--	---	---

15 4	Apéndice 2	E.1.1. Indicador de medición de la oportunidad de la ejecución del proceso de cálculo	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 2, literal E.1.1 (página 5), Indicador de medición de la oportunidad de la ejecución del proceso de cálculo: Para la ejecución del proceso de cálculo, considerando el volumen de Operadores de Transporte, Mandatos y Cesiones, junto con las posibles reliquidaciones que deben realizarse, resulta indispensable la información que entrega el MTT y que permite avanzar hasta la recepción de la documentación oficial. Dicha información comprende: parámetros en Excel, borrador de oficio de transferencia de la C6 a la C2 y pago de otros proveedores, así como borradores de cesiones o mandatos de los Proveedores de Servicios de Transporte con terceros. Todo lo anterior debe recibirse con al menos un (1) día hábil de antelación a la fecha de pago y notificación formal. ¿Esta información se seguirá entregando en el nuevo Contrato del AFST de la misma forma y con la misma antelación que en la actualidad?	Toda información adicional a aquella expresamente regulada en el Contrato y que pueda ser provista por el Ministerio para facilitar el proceso de cálculo, podrá ser entregada en la medida que se encuentre disponible.
---------	---------------	---	--	--

15 5	Apéndice 2	E.2.1. Indicador de medición de la oportunidad de ejecución del proceso de pago	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 2, literal E.2.1 (página 6), Indicador de medición de la oportunidad de ejecución del proceso de pago: ¿Podría aclararse a qué cuentas se hace referencia cuando se indica que deben existir Recursos Disponibles en las Cuentas Bancarias del Sistema para ejecutar los pagos instruidos?	Remitirse a la estructura de cuentas contables y bancarias del Sistema, conforme a lo establecido en el apartado B. del Apéndice 3 del Contrato.
---------	---------------	--	--	--

15 6	Apéndice 2	E.2.1. Indicador de medición de la oportunidad de ejecución del proceso de pago	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 2, literal E.2.1 (página 6), Indicador de medición de la oportunidad de ejecución del proceso de pago: ¿Podría aclararse si, cuando se indica que deben existir Recursos Disponibles en las Cuentas Bancarias del Sistema para ejecutar los pagos instruidos, ello corresponde a las 12:00 horas, o hasta qué hora debería esperarse la disponibilidad de dichos recursos?	Los recursos para ejecutar los pagos instruidos deberán estar disponibles antes de las 12:00 p.m.
---------	---------------	--	--	---

15 7	Apéndice 2	E.2.1. Indicador de medición de la oportunidad de ejecución del proceso de pago	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 2, literal E.2.1 (página 7), Indicador de medición de la oportunidad de ejecución del proceso de pago: ‘Cualquier ajuste o actualización de la información referente a dichos parámetros será informada al AFST en la correspondiente Instrucción de pago, quien deberá considerar dichos ajustes en el proceso de pago correspondiente’. ¿Para la oportunidad de ejecución del proceso de pago a los Prestadores de Servicios de Transporte se excluye a Metro S.A., considerando los pagos POTMetro y PDMetro?”	Metro S.A. queda excluido, conforme a lo establecido en el Apéndice 3 del Contrato.
---------	---------------	--	--	---

15 8	Apéndice 2	E.2.2. Indicador de medición de la exactitud en los montos pagados por el AFST a los Proveedores de Servicios del Sistema	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 2, literal E.2.2 (página 9), Indicador de medición de la exactitud en los montos pagados por el AFST a los Proveedores de Servicios del Sistema: ‘Con todo, el AFST deberá siempre subsanar su incumplimiento, para lo cual tendrá un (1) día hábil bancario para enmendar cualquier error en la exactitud del pago’. ¿Cómo deberá el AFST enmendar cualquier error en la exactitud del pago cuando este sea en exceso a favor del Proveedor?	Remitirse a lo establecido en el apartado E.2.2.1, literal i), Apéndice 2 del Contrato.
---------	---------------	--	--	---

159	Apéndice 2	E.2.1. Indicador de medición de la oportunidad de ejecución del proceso de pago	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 2, literal E.2.1 (página 7), Indicador de medición de la oportunidad de ejecución del proceso de pago: ‘Cualquier ajuste o actualización de la información referente a dichos parámetros será informado al AFST en la correspondiente Instrucción de pago, quien deberá considerar dichos ajustes en el proceso de pago correspondiente’. Respecto de la información recibida con ajustes o actualizaciones en los parámetros señalados, que será comunicada al AFST mediante la correspondiente Instrucción de pago: ¿ello modificará el cálculo del pago a los Prestadores de Servicios de Transporte y la entrega de resultados al DTPM conforme a lo dispuesto en el indicador E.1.1? En tal caso, ¿cómo deben interpretarse los SLA aplicables, tanto para el indicador E.1.1 como para el E.2.1?	En relación a su primera consulta, remitirse a la respuesta de la pregunta 148. Respecto a su segunda consulta, remitirse a lo establecido en el apartado E.2.1, del Apéndice 2 del Contrato.
-----	------------	---	--	--

160	Apéndice 2	E.2.1. Indicador de medición de la oportunidad de ejecución del proceso de pago	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 2, literal E.2.1 (página 7), Indicador de medición de la oportunidad de ejecución del proceso de pago: ‘Cualquier ajuste o actualización de la información referente a dichos parámetros será informada al AFST en la correspondiente Instrucción de pago, quien deberá considerar dichos ajustes en el proceso de pago correspondiente’. ¿Para la oportunidad de ejecución del proceso de pago a los Prestadores de Servicios de Transporte, en caso de no existir fondos suficientes para realizar el pago completo y solo sea posible efectuarlo de manera parcial, cómo se deberá proceder con la ejecución del pago y cómo se medirán en ese caso los SLA del indicador E.2.1 y E.2.2?	Remirtise a lo dispuesto en el apartado C del Apéndice 2 del Contrato, así como a las cláusulas cláusulas 1.1.37, 1.1.56, 1.1.85, 1.1.86, 1.5.5 y 1.6 del Contrato. Con todo, los instrumentos contractuales o convenios actualmente suscritos entre el Ministerio y los Proveedores de Servicios de Transportes, se encuentran disponibles en el sitio web www. dtpm.cl .
-----	------------	---	--	---

16 1	Apéndice 2	E.2.2. Indicador de medición de la exactitud en los montos pagados por el AFST a los Proveedores de Servicios del Sistema	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 2, literal E.2.2 (página 9), Indicador de medición de la exactitud en los montos pagados por el AFST a los Proveedores de Servicios del Sistema: ¿Para el indicador de medición de la exactitud en los montos pagados por el AFST a los Proveedores de Servicios del Sistema, se excluye a Metro S.A., considerando los pagos POTMetro y PDMetro?	Remitirse a la respuesta de la preguntas 157.
---------	---------------	--	--	---

16 2	Apéndice 2	E.2.1. Indicador de medición de la oportunidad de ejecución del proceso de pago	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 2, literal E.2.1, respecto del Indicador de medición de la oportunidad de ejecución del proceso de pago: Actualmente, varios pagos se realizan mediante cheques que el AFT debe depositar en las cuentas y bancos de los proveedores respectivos. Esto puede afectar dicho indicador, considerando que el plazo entre la notificación y la ejecución del pago es reducido, los horarios bancarios son acotados y constituye una variable externa que no será gestionada directamente por el AFST. Dado lo anterior, y considerando la relevancia que tiene el medio de pago en el cumplimiento de este indicador: ¿A través de qué medios está contemplado que se ejecuten los pagos a los Proveedores del Sistema (LBTR, transferencia, cheque u otro) y en qué proporción?	La ejecución del pago corresponde a una obligación del Prestador de Servicios Complementarios de Administración Financiera, conforme a lo establecido en el apartado B.1, del Apéndice 1 del Contrato .
---------	---------------	--	--	---

163	Apéndice 2	E.2.1. Indicador de medición de la oportunidad de ejecución del proceso de pago	¿Se propone revisar el plazo del indicador E.2.1 del Apéndice N° 2 del Contrato AFST, que obliga a realizar las transferencias de fondos el mismo día hábil cuando el Ministerio las instruye antes de las 12:00 horas? Lo anterior implica una reducción del margen operativo para el AFST, aumentando el riesgo de errores o demoras en la ejecución de los pagos a los Operadores del Sistema, puesto que se debería cumplir con el pago antes de las 14:00 horas. Se debe tener en consideración que actualmente el AFT realiza más de 50 transferencias de fondos quincenales (a Operadores del Sistema y por cesiones de créditos en virtud de mandatos mercantiles), y el plazo actual ya es extremadamente exigente para dar cumplimiento a esta obligación. ¿Podría considerarse mantener el plazo vigente en el contrato actual del AFT, esto es, hasta las 10:00 horas, para reducir riesgos operativos y garantizar la calidad del proceso de pago?	Remitirse a lo establecido en el apartado E.2.1 del Apéndice 2 del Contrato.
-----	------------	--	---	---

164	Apéndice 2	E.2.1. Indicador de medición de la oportunidad de ejecución del proceso de pago	Este plazo hace inviable dar cumplimiento a los niveles de servicio exigidos por el Contrato y, con certeza, derivará en la aplicación de descuentos automáticos en la remuneración e incluso en sanciones mayores para el AFST, como la potencial caducidad del Contrato. Adicionalmente, el plazo indicado hace imposible realizar cualquier tipo de revisión y control de un procedimiento tan relevante, que involucra un gran número de operaciones bancarias (más de 50) y por montos significativos (aprox. US\$ 60 millones quincenales). ¿Podría considerarse mantener el plazo vigente en el contrato actual del AFT, esto es, hasta las 10:00 horas, para reducir riesgos operativos y garantizar la calidad del proceso de pago?	Remitirse a la respuesta de la pregunta 163.
-----	------------	---	---	--

16 5	Apéndice 2	E.3.1. Indicador de medición de la exactitud de los montos transferidos entre las Cuentas Bancarias del Sistema	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 2, literal E.3.1 (página 9), Indicador de medición de la exactitud de los montos transferidos entre las Cuentas Bancarias del Sistema: ¿Podría indicarse cuál es el SLA aplicable al AFST para realizar las transferencias asociadas a las instrucciones del Ministerio que dispongan el traspaso de fondos entre las Cuentas del Sistema?	Remitirse a lo establecido en el apartado E.2.1 del Apéndice 2 del Contrato.
---------	---------------	--	--	---

16 6	Apéndice 2	E.3.1. Indicador de medición de la exactitud de los montos transferidos entre las Cuentas Bancarias del Sistema	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 2, literal E.3.1 (página 9), Indicador de medición de la exactitud de los montos transferidos entre las Cuentas Bancarias del Sistema: ¿Podría revisarse la fórmula CM_CTE 'Porcentaje de Cumplimiento mensual del indicador de exactitud de las transferencias efectuadas entre Cuentas del Sistema'? Al parecer, para obtener correctamente el porcentaje de cumplimiento debería incorporarse la multiplicación por el 100%, lo cual no está indicado en la fórmula actual.	Remitirse a lo establecido en el resuelvo 1.11 de la presente resolución.
---------	---------------	--	--	---

16 7	Apéndice 2	E.3.1. Indicador de medición de la exactitud de los montos transferidos entre las Cuentas Bancarias del Sistema	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 2, E.3.1, Indicador de medición de la exactitud de los montos transferidos entre las Cuentas Bancarias del Sistema: ¿Cómo deberá operar el AFST en caso de falta de saldo en la Cuenta 3 para cubrir los usos de Viajes de Emergencia, los usos no respaldados por el saldo de los Medios de Acceso ABT y los Viajes Registrados no cubiertos por el Adquirente? ¿Cómo afectará esta situación el cumplimiento de los Niveles de Servicio? ¿Qué procedimiento se aplicará si existe falta de saldo para el POTMetro y cómo afectaría esta situación el cumplimiento de los Niveles de Servicio? ¿A cuáles Niveles de Servicio impactaría específicamente? En caso de falta de fondos producto de problemas del Operador Tecnológico que impidan realizar los traspasos de fondos entre cuentas, ¿cómo deberá proceder el AFST: ejecutar transferencias parciales o esperar a que la situación se regularice?	Frente a un excepcional caso de falta de fondos en la cuenta 3, conforme al Apéndice 3, pueden transferirse recursos desde la cuenta 2 a la cuenta 3, sin perjuicio de las instrucciones que el Ministerio disponga en el caso concreto. Respecto a una eventual falta de fondos en la cuenta 2, se deberá actuar conforme a las instrucciones que el Ministerio determine. Respecto de falta de fondos producto de problemas del Operador Tecnológico, se deberá actuar conforme a las instrucciones que el Ministerio determine. En la práctica, se han instruido pagos parciales ante situaciones excepcionales y similares. Con todo, de acuerdo a lo establecido en el apartado A, del Apéndice 3 del Contrato, el Ministerio podrá incorporar movimientos entre cuentas mediante oficio. Respecto a los niveles de servicio, el Ministerio ponderará las circunstancias específicas de cada caso para determinar una potencial afectación.
---------	---------------	--	--	---

168	Apéndice 2	E.3.1. Indicador de medición de la exactitud de los montos transferidos entre las Cuentas Bancarias del Sistema	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 2, E.3.1, Indicador de medición de la exactitud de los montos transferidos entre las Cuentas Bancarias del Sistema: En caso de falta de fondos derivada de desequilibrios económicos del Sistema que impidan realizar los traspasos de fondos entre cuentas, ¿cómo deberá operar el AFST: efectuar transferencias completas o parciales? ¿Cómo impactará esta situación en el cumplimiento de los Niveles de Servicio, considerando que no corresponde a una falla del Operador Tecnológico?	Remitirse a la respuesta de la pregunta 167.
-----	------------	---	---	--

16 9	Apéndice 2	E.3.2. Indicador de medición de la existencia del respaldo documental de las transferencias efectuadas por el AFST	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 2, literal E.3.2 (página 11), Indicador de medición de la existencia del respaldo documental de las transferencias efectuadas por el AFST: ¿Podría revisarse la fórmula CM_ICD 'Cumplimiento mensual del Indicador de Respaldo Documental'? Al parecer, a este indicador le faltaría dividir el resultado por la cantidad total de transferencias que debieron efectuarse en el mes correspondiente (ntm) y multiplicarlo por el 100 %.	Remitirse a lo establecido en el resuelvo 1.12 del presente instrumento.
---------	---------------	---	---	---

170	Apéndice 2	E.4.1. Indicador de medición del reporte oportuno y consistente de las diferencias acumuladas entre la contabilización del depósito asociado a Cuotas de Transporte, así como también de Viajes Registrados y las liquidaciones informadas por el servicio de Clearing	Enviar ejemplos de Informe diferencias acumuladas para Proveedores y Prestadores de Servicio: 1.Servicio Comercialización y carga medios de Acceso. 2.Emisor de Medios de Pago. 3.Adquirente. 4.Operadores de Transporte. 5.Proveedores de Servicios complementarios. 6.Proveedores Infraestructura. 7.Proveedores de servicios de sistemas. 8.Otro que se requiera.	Remitirse a la información que se disponibilizará en el sitio web habilitado para los Adquirentes Compradores.
-----	------------	--	--	--

17 1	Apéndice 3	APÉNDICE 3. De las cuentas y bancarias del sistema y su operación	Enviar ejemplos de Informe diferencias acumuladas para Proveedores y Prestadores de Servicio: 1.Servicio Comercialización y carga medios de Acceso. 2.Emisor de Medios de Pago. 3.Adquirente. 4.Operadores de Transporte. 5.Proveedores de Servicios complementarios. 6.Proveedores Infraestructura. 7.Proveedores de servicios de sistemas. 8.Otro que se requiera.	Remitirse a la información que se disponibilizará en el sitio web habilitado para los Adquirentes Compradores.
---------	---------------	--	--	--

17 2	Apéndice 3	APÉNDICE 3. De las cuentas y bancarias del sistema y su operación	¿Con qué empresa tiene desarrollado el AFT el sistema de las cuentas contables actual?	El sistema de cuentas contables no es proporcionado por el Ministerio. No obstante, durante el periodo de transición se entregarán al AFST una serie de elementos que utiliza actualmente el AFT para la prestación de los servicios. Lo anterior, conforme a lo establecido en las cláusulas 4.2.4.31 y 9.3 del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago", aprobado mediante Resolución N° 3, de fecha 17 de enero de 2019 y sus modificaciones, y al apartado 4.1.1.1. del Anexo 8 del mismo instrumento. Remitirse también a la respuesta de la pregunta 111.
---------	---------------	--	---	---

173	Apéndice 3	APÉNDICE 3. De las cuentas contables y bancarias del sistema y su operación	De acuerdo con el contrato del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y AFT Res. N°285/2012 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. (https://www.dtpm.cl/descargas/contratos/AFT/resolucion%20285%20tomada%20de%20raz%C3%B3n.pdf) Punto 3.2.i. Los procedimientos internos del AFST serían entregados al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que muestran la operación de los procesos de negocios. -Se requiere tener acceso a los procedimientos actualmente documentados por la AFT que hacen posible la operación del servicio.	Remitirse a la respuesta de la pregunta 145.
-----	------------	--	--	--

17 4	Apéndice 3	A. INTRODUCCI ÓN	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 3 (página 1), Introducción, se indica lo siguiente: ‘Asimismo, en el caso de que exista un movimiento entre cuentas que no esté especificado en este documento, se podrá incorporar a instrucción del Ministerio mediante oficio del Administrador de Contrato’. En el caso de que exista un movimiento entre cuentas que no esté especificado en este documento, ¿podría indicarse cuáles serán los plazos para dicha incorporación? Dada la complejidad del esquema contable y la intervención de varios Proveedores de Servicios, ¿cuál será el mecanismo para la revisión del cambio y su impacto en el funcionamiento del Sistema, así como en el desarrollo de los ajustes tanto por parte del Operador Tecnológico como del AFST? En el caso de que exista un movimiento entre cuentas que no esté especificado en este documento, ¿podría aclararse si estos cambios estarán sujetos al proceso regulado en la cláusula 5.7?	En relación a los aspectos consultados, se deberá proceder conforme a las instrucciones que el Ministerio determine. Respecto a la aplicación de la cláusula 5.7 del Contrato, remitirse a lo dispuesto en su tenor.
---------	---------------	------------------------	---	---

17 5	Apéndice 3	A. INTRODUCCI ÓN	67.En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 3 (página 1), Introducción, se indica lo siguiente: ‘Asimismo, en el caso de que exista un movimiento entre cuentas que no esté especificado en este documento, se podrá incorporar a instrucción del Ministerio mediante oficio del Administrador de Contrato’. En el caso de que exista un movimiento entre cuentas que no esté especificado en este documento, ¿podría precisarse si, en tales casos, se aplicará lo indicado en el Apéndice 3, cláusula D? ¿Quién deberá realizar el levantamiento de los requerimientos para los nuevos movimientos instruidos por el Ministerio en el Módulo de Registros Contables provisto por el Operador Tecnológico? ¿Quién realizará la verificación en preproducción de dichos requerimientos antes de su implementación? ¿Quién deberá revisar la correcta puesta en producción de los nuevos movimientos en el Módulo de Registros Contables?”	Respecto a su primera pregunta, una vez incorporado el nuevo movimiento en el Módulo de Registros Contables, se informará al AFST sobre dicha circunstancia. Al respecto, remitirse a lo establecido en la cláusulas 2.2.1 y 8.1.1 párrafo final del Contrato. Respecto a su segunda, tercera y cuarta consulta, todas las acciones son responsabilidad del Ministerio, sin perjuicio de la participación del AFST dirigida al mejoramiento de la calidad de los servicios, según lo establecido en las cláusulas 2.3.2 y 3.2.1.13 del Contrato.
---------	---------------	------------------------	--	--

17 6	Apéndice 3	C. OPERACIÓN DE LAS CUENTAS CONTABLES Y BANCARIAS DEL SISTEMA	En el apéndice N°3, Cuenta 0, página 4 OPERACIÓN DE LAS CUENTAS CONTABLES Y BANCARIAS DEL SISTEMA ¿En caso que el Ministerio solicitará la generación de cuotas de transporte, favor indicar en que movimiento contable debiera registrarse la generación de cuotas de transporte en la Cuenta Contable 0?	Remitirse a la respuesta de la pregunta 105.
---------	---------------	---	---	--

17 7	Apéndice 3	C. OPERACIÓN DE LAS CUENTAS CONTABLES Y BANCARIAS DEL SISTEMA	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 3, Cuenta 0 (página 4), Operación de las Cuentas Contables y Bancarias del Sistema: ¿En las Cuentas Contables, el registro APEMV aparece descrito como: 'Aporte efectuado desde la Cuenta Bancaria 3 a la Cuenta Bancaria 0 para cubrir los Viajes Registrados no cubiertos por el Adquirente, asociados al pago con tarjetas EMV, según lo informado en el proceso de Clearing del día t-1'. Sin embargo, este movimiento no corresponde actualmente a un movimiento del Clearing. ¿Podría aclararse si dicho registro será incorporado como movimiento del Clearing o, en su defecto, deberá ser informado por el Ministerio o por el Adquirente? Asimismo, ¿quién será responsable de ingresarlo en el Módulo de Registros Contables provisto por el Operador Tecnológico?	Respecto a su primera consulta, remitirse a la respuesta de la pregunta 108. Tratándose de su segunda consulta, será responsabilidad del AFST.
---------	---------------	---	---	---

17 8	Apéndice 4	A. Facultad de sancionar	Respecto a los plazos del periodo de cura que puede llegar hasta un periodo máximo de sesenta (60) días hábiles para que sean subsanados, ¿Existe algún criterio que determina el número de días asociados al periodo de holgura dispuesto por el Subsecretario de Transportes para regularizar la irregularidad?	Remitirse a lo dispuesto en los apartados A y D del Apéndice 4 del Contrato.
17 9	Apéndice 4	B. De las multas	Se solicita eliminar la facultad del licitante para establecer plazos de días corridos para formular descargos, lo cual, constituye una falta de certeza jurídica para los oferentes.	Remitirse a lo dispuesto en el apartado D del Apéndice 4 del Contrato.

180	Apéndice 4	B. De las multas	Se solicita que el plazo de fórmula de descargos se amplíe a 15 días hábiles.	Remitirse a lo dispuesto en el apartado D del Apéndice 4 del Contrato.
181	Apéndice 4	B. De las multas	Se solicita que el término probatorio que se conceda se amplíe a 15 días hábiles.	Remitirse a lo dispuesto en el apartado D del Apéndice 4 del Contrato.
182	Apéndice 5	APÉNDICE 5. De la administración de emergencias	¿El Equipo de Administración de Emergencias (EAE), debe ser financiado por la AFST o será parte de lo que MINISTERIO DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES instruya pagar?	Remitirse a lo dispuesto en el Apéndice 5 del Contrato, que establece que el Equipo de Administración de Emergencias (EAE) para el Sistema es de creación y operación eventual, no permanente. Por otra parte, el contrato no contempla reembolsos o pagos adicionales para el AFST por este concepto.

183	Apéndice 6	2. Transición al inicio del contrato MTT-AFST	En el Apéndice N° 6, Cláusula 2 (página 4), El Contrato MTT-AFT y la continuidad de los servicios: En relación con el Contrato MTT-AFT, en el Anexo N° 8, Cláusula 2, letra f, se establece lo siguiente: 'El Ministerio deberá asegurar que el Proveedor Tecnológico entregue los accesos a los diferentes sistemas y la información necesaria para la correcta operación de los servicios por parte del nuevo Proveedor de Servicios'. ¿Podría indicarse cuáles serán todos los accesos y sistemas que deberá entregar el Operador Tecnológico y si ello incluye los enlaces dedicados para dichos accesos, tal como lo realiza actualmente el Operador Tecnológico, según lo indicado en el Anexo N° 8, Cláusula 2, letra f, del Contrato MTT-AFT?	Remitirse a lo dispuesto en la letra f) del apartado 2 de Anexo N° 8 del "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago", suscrito el 14 de diciembre de 2018 y aprobado mediante Resolución N° 3, de fecha 17 de enero de 2019 y a sus modificaciones, aprobadas mediante las Resoluciones Nos. 12, de 2021, emitida por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; 50, de 2021 y 30, de 2022, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda; 22, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; 46, de 2023 y 32, de 2025, ambas dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda. Los actos administrativos previamente señalados se encuentran totalmente tramitados y disponibles en el sitio web www.dtpm.cl, sección "Contratos", ítem "Administrador Financiero de Transantiago S.A. (AFT)".
-----	------------	---	--	---

184	Apéndice 6	2.1. El contrato MTT-AFST y la continuidad de los servicios	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 6, Cláusula 2.1 (página 4), El Contrato MTT-AFT y la continuidad de los servicios: Según lo indicado en el primer párrafo, el Administrador Financiero de Transantiago (AFT) suscribió con el Ministerio el Contrato MTT-AFT, cuyas modificaciones se encuentran disponibles en el sitio web: http://www.dtpm.cl/index.php/documentos/contratos ¿Podría aclararse qué versión del Anexo 8 del Contrato MTT-AFT, relativo al "Período de Transición Operacional", deberá aplicarse, considerando que el contrato señalado en el Apéndice N° 6, Cláusula 2.1 (página 4), no corresponde al último contrato firmado por el AFT, siendo el más reciente el celebrado entre el MTT y el AFT con fecha 23 de julio de 2025?"	Remitirse a lo establecido en el "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago", suscrito el 14 de diciembre de 2018 y aprobado mediante Resolución N° 3, de fecha 17 de enero de 2019, y a sus modificaciones aprobadas mediante las Resoluciones Nos. 12, de 2021, emitida por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; 50, de 2021 y 30, de 2022, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda; 22, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; 46, de 2023 y 32, de 2025, ambas dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda.
-----	------------	--	---	--

18 5	Apéndice 6	2.1. El contrato MTT-AFST y la continuidad de los servicios	En el Apéndice N° 6, Cláusula 2 (página 4), El Contrato MTT-AFT y la continuidad de los servicios: En el Anexo 8 del Contrato MTT-AFT, "Período de Transición Operacional", se establece lo siguiente: 4) Las responsabilidades y remuneración del AFT durante el período de transición. ¿Podría indicarse cómo se definirán las remuneraciones del AFST durante el período de transición?	Durante el periodo de transición, el AFT recibirá remuneración por los servicios prestados hasta el término de la fase II. Luego, el AFST comenzará a recibir ingresos por los servicios prestados desde el inicio de la fase III. Remitirse a lo establecido en los apartados 4.1, 4.1.2 y 5 del Anexo 8 del "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago", suscrito el 14 de diciembre de 2018 y aprobado mediante Resolución N° 3, de fecha 17 de enero de 2019 y sus modificaciones, en particular, aquella aprobada mediante resolución N° 32, de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Hacienda.
---------	---------------	---	--	---

18 6	Apéndice 6	3.3.3. Fases del período de transición	74.En el Anexo 1 Contrato, Apéndice N° 6, Cláusula 3.3.3.1.1 (página 11), Etapa 1: Entrega y revisión de información, letra c): ‘Documentación de los procedimientos internos utilizados por el AFST para la operación de los procesos de negocio asociados a los servicios a traspasar’. ¿Podría indicarse si el AFST deberá entregar al MTT la documentación de los procedimientos internos utilizados por este únicamente en la etapa final de transición, o si dicha entrega será también una obligación anual, como se contempla actualmente en el Contrato MTT-AFT?	Los actos administrativos previamente señalados se encuentran totalmente tramitados y disponibles en el sitio web www.dtpm.cl , sección “Contratos”, ítem “Administrador Financiero de Transantiago S.A. (AFT)”.
---------	---------------	--	--	---

18 7	Apéndice 7	3. Mandatos especiales a título gratuito	En el Anexo 1 Contrato, Apéndice 7 Mandatos ¿El incremento significativo en la cantidad de mandatos especiales gratuitos que el AFST debe suscribir en comparación con el Contrato Actual celebrado con el AFT, considerando que ello supone una carga operativa y económica adicional para el AFST, y que en atención a los plazos exigidos en los Niveles de Servicio del Contrato implica una carga difícil de cuantificar que puede poner en riesgo el cumplimiento de los plazos contractuales? ¿Podría considerarse acotar la cantidad, manteniendo un máximo de tres mandatos mercantiles que sean fundamentales para los Operadores de Transporte (por ejemplo, buses o flota, combustible o energía, infraestructura)?	Remitirse a lo dispuesto en el apartado 3 del Apéndice 7 del Contrato.
---------	---------------	--	--	--

18 8	Anexo 2	Formulario N°5: Experiencia	Se solicita que se pueda entregar un informe al mes de diciembre de cada año, para acreditar la Administración de Fondos en Sistemas Contables y para acreditar los años de experiencia administrando mandatos mercantiles, de acuerdo con el informe Excel de la CMF denominado Reporte Mensual de información Financiera del Sistema Bancario, Hoja "Estado Situación Financiera Bancos".	Remitirse a la respuesta de la pregunta 6.
---------	---------	-----------------------------------	---	--

3. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a los interesados en el proceso de licitación pública para la Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público Metropolitano, mediante su publicación en el sitio web www.dtpm.cl, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.4.1. de las respectivas bases.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB www.dtpm.cl.

Distribución:



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.